



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	25 DE AGOSTO DE 2018	7927
-----------	-----------------------	----------------------	------

No.- 9700

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN PREDIO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO (SECTOR NUMERO 8 DE PREESCOLAR Y LAS SUPERVISIONES DE LAS 35, 36 Y 64) DICHO PREDIO RESULTA SER PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, DONACIÓN QUE SE HARÁ EN FAVOR DE LA INSTITUCIÓN ANTES MENCIONADA

PROFRA. ESPERANZA MÉNDEZ VÁZQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II PRIMÉR PÁRRAFO E INCISO B, INCISOS D Y E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIONES I, INCISO B, VII Y VIII INCISOS D Y E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIESICETE, HA CONSIDERADO A BIEN EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que conforme a lo establecido en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, "El municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de nuestro País".

2.- Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición del párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implementándose que: ...II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: ... b) los casos en que se quiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento", materializándose en esta norma el principio de autonomía municipal.

3.- Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean éstos parte del fondo legal del mismo ó adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con particulares.

4.- Que la educación es un derecho que tiene todo ciudadano la cual debe de ser acorde a la edad del individuo, misma que debe ser impartida en un establecimiento que reúna las características físicas y legales necesarias para impartir educación de calidad, considerado como una Garantía Constitucional, consagrada en el artículo 3º de dicho ordenamiento jurídico.

5.- Que éste Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, tiene como meta elevar el nivel educativo en el Municipio, disminuyendo el índice de analfabetismo y elevando la calidad de la educación.

6.- Que acorde a lo señalado en el artículo 3º fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población; siendo competencia de los Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 10º fracción XII del ordenamiento legal antes invocado, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, evaluando su factibilidad de desarrollo.

7.- Que encontrándose el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de ordenamiento y desarrollo urbano de los centros de población que integran el municipio; considera viable, acordar favorable la enajenación a título gratuito de un predio que actualmente es de su propiedad, el cual consta de una superficie 378.00m2 (TRES CIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), ubicado en la calle IDELFONSO BOCANEGRA ESQUINA CON ANICETO CALCANEÓ, COLONIA CENTRO del municipio de Jalapa Tabasco.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II, INCISO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD; EL HONORABLE CABILDO DE JALAPA, TABASCO, APRUEBA PROCEDENTE EMITIR LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en todas y cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de

Tabasco, se procede a desanogar la documentación concerniente a la autorización para la enajenación a título gratuito de un predio propiedad del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO constante de una superficie de 378.00m² (TRES CIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), ubicado en la calle IDELFONSO BOCANEGRA ESQUINA CON ANICETO CALCANEÓ, COLONIA CENTRO del municipio de Jalapa Tabasco, atendiendo o siguiente:

I.- Que dicho predio se encuentra inscrito en la Coordinación Catastral y Registral (Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio) con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco, en fecha 08 de Marzo del año 2013, bajo el número de predio 6550, con tomo 59 del libro mayor volumen 27, a favor de este ente público.

COLINDANCIAS:

Al Noroeste: 10.50 mts. Con Lazaro Cárdenas Palomeque y Refugio Méndez Vázquez.
 Al Sureste: 28.00 mts. Con Nelli Galicia.
 Al Suroeste: 13.50 mts. Con Calle Aniceto Calcaneó.
 Al Noroeste: 29.00 mts. Con Calle Idelfonso Bocanegra.

II.- La enajenación del predio propiedad del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, descrito en la fracción I del presente punto, se realizará a título gratuito, ya que la misma será en beneficio de la educación de este Municipio.

III.- El predio constante de una superficie de 378.00m² (TRES CIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), ubicado en la calle IDELFONSO BOCANEGRA ESQUINA CON ANICETO CALCANEÓ, COLONIA CENTRO del municipio de Jalapa Tabasco, será enajenado a título gratuito a favor de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tabasco.

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Que una vez analizado la presente enajenación se solicitó el voto del cuerpo edilicio de la manera acostumbrada para los efectos de emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de enajenación a título gratuito del municipio inmueble, propiedad del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, en virtud que éste Honorable Cabildo es competente para resolver por esta vía, el asunto antes planteado.

SEGUNDO.- Sometido que fue a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Jalapa, Tabasco, se autoriza la enajenación a título gratuito con el objeto de llevar a cabo acciones de regularización de multitudinaria superficie inmueble de 378.00m² (TRES CIENTOS SETENTA Y OCHO METROS), Tabasco, en virtud que éste Honorable Cabildo es competente para resolver por esta vía, el asunto antes planteado.

SEGUNDO.- Sometido que fue a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Jalapa, Tabasco, se autoriza la enajenación a título gratuito con el objeto de llevar a cabo acciones de regularización de multitudinaria superficie inmueble ubicada en la CALLE CARLOS A. MADRAZO de este Municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie total de 378.00m² (TRES CIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), ubicado en la calle IDELFONSO BOCANEGRA ESQUINA CON ANICETO CALCANEÓ, COLONIA CENTRO del municipio de Jalapa Tabasco.

TERCERO.- La presente enajenación fue aprobada por unanimidad de votos, en la Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Jalapa, Tabasco, celebrada en fecha 23 de Noviembre del año 2017, por lo que en cumplimiento en lo establecido por el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que surta sus efectos legales correspondientes.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTA MUNICIPAL SEPTIMO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA

PROFRA. ESPERANZA MENDOZA VAZQUEZ ING. FERRAN ALBERTO TORRES SANCHEZ

TERCER REGIDOR
 PROFRA. IRMA CANET ALPI PÉREZ

CUARTO REGIDOR
 C. JULIO CESAR HIDALGO ALVARADO

QUINTO REGIDOR

SEXTO REGIDOR
 PROF. JOSÉ LEONARDO GALLEGOS GLORI

C. LIC. BETHY DEL CARMEN VIDAL VÁZQUEZ

OCTAVO REGIDOR
 C. JOSÉ ENCARNACIÓN PÉREZ SILVAN

NOVENO REGIDOR
 PROFRA. MARIA IRENE OVIS PEDRERO

DÉCIMO REGIDOR
 C. PRUDENCIO OCAÑA ZURITA

DÉCIMO PRIMER REGIDOR
 C. MARIA DEL CARMEN PANTOJA CÁRDENAS

DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
 LIC. ADRIÁN LÓPEZ ÁVILES

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO SE PROMULGA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JALAPA, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTA MUNICIPAL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PROFRA. ESPERANZA MENDOZA VAZQUEZ C. L. I. REYES ASCENCIO HIDALGO

M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO

EL QUE SUSCRIBE C. L. I. REYES ASCENCIO HIDALGO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN ESTE ACTO.....

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL A SU ORIGINAL CONSTANTE DE 06 FOJAS ÚTIL QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO Y QUE TENGO A LA VISTA, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO CONSTE Y COMPLETE.....

C. L. I. REYES ASCENCIO HIDALGO, SECRETARIO MUNICIPAL

No.- 9701

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA ENAJENACION A TITULO GRATUITO DE UN PREDIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA LA ESCUELA SECUNDARIA FEDERAL "JOSE VASCONCELOS" DICHO PREDIO RESULTA SER PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, DONACION QUE SE HARA EN FAVOR DE SU LEGÍTIMO POSESIONARIO SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

PROFRA. ESPERANZA MÉNDEZ VÁZQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II PRIMER PÁRRAFO E INCISO B, V INCISOS D Y E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIONES I, INCISO B, VII Y VIII INCISOS D Y E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; DERIVADO DE LA SESION ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA 08 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, HA CONSIDERADO A BIEN EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que conforme a lo establecido en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, "El municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado y de nuestro País".

2.- Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición del párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implantándose que: "...II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: ...b) los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento", materializándose en esta norma el principio de autonomía municipal.

3.- Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean éstos parte del fondo legal del mismo o adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con particulares.

4.- Que la educación es un derecho que tiene todo ciudadano la cual debe de ser acorde a la edad del individuo, misma que debe ser impartida en un establecimiento que reúna las características físicas y legales necesarias para impartir educación de calidad, considerado como una Garantía Constitucional, consagrada en el artículo 3º de dicho ordenamiento jurídico.

5.- Que éste Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, tiene como meta elevar al nivel educativo en el Municipio, disminuyendo el índice de analfabetismo y elevando la calidad de la educación.

6.- Que acorde a lo señalado en el artículo 3º fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población; siendo competencia de los Ayuntamientos conforme a lo señalado en el artículo 10º fracción XII del ordenamiento legal antes mencionado, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, evaluando su factibilidad de desarrollo.

7.- Que encontrándose el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de ordenamiento y desarrollo urbano de los centros de población que integran el

municipio, considera viable, acordar favorable la enajenación a título gratuito de un predio que actualmente es de su propiedad, el cual consta de una superficie de 14,141.89 m² (CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS Y OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS), ubicado en la calle CARLOS A. MADRAZO BECERRA del municipio de Jalapa, Tabasco, predio en el cual se encuentra enclavada la escuela secundaria "JOSE VASCONCELOS".

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II, INCISO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD; EL HONORABLE CABILDO DE JALAPA, TABASCO, APRUEBA PROCEDENTE EMITIR LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en todas y cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desahogar la documentación concerniente a la autorización para la enajenación a título gratuito de un predio propiedad del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, el cual consta de una superficie de 14,141.89 m² (CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS Y OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS), ubicado en la calle CARLOS A. MADRAZO BECERRA S/N (lugar donde se encuentra establecida la Escuela Secundaria "JOSE VASCONCELOS"), del municipio de Jalapa, Tabasco, atendiendo lo siguiente:

I.- Que dicho predio se encuentra inscrito en la Coordinación Catastral y Registral (Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco, en fecha 15 de Agosto del año 1980 bajo el número de predio 49,953, con folio 053 del libro volumen 195, a favor de este ente público.

II.- La enajenación del predio propiedad del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, descrito en la fracción I del presente punto, se realizará a título gratuito, ya que la misma será en beneficio de la educación de este Municipio.

III.- El predio constante de una superficie de 14,141.89 m² (CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS Y OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS), ubicado en la calle CARLOS A. MADRAZO BECERRA S/N del municipio de Jalapa, Tabasco, será enajenado a título gratuito a favor de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tabasco.

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- Que una vez analizada la presente enajenación se solicitó el voto del cuerpo edilicio de la manera acostumbrada para los efectos de emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de enajenación a título gratuito del mencionado inmueble, propiedad del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, en virtud que éste Honorable Cabildo es competente para decidir por esta vía, el asunto antes planteado.

SEGUNDO.- Sometido que fue a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Jalapa, Tabasco, se autoriza la enajenación a título gratuito con el objeto de llevar a cabo acciones de regularización de una superficie, ubicada en la CALLE CARLOS A. MADRAZO BECERRA S/N del Municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie total de 14,141.89 m² (CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS Y OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS).

TERCERO.- La presente enajenación fue aprobada por unanimidad de votos en la Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Jalapa, Tabasco, celebrada en fecha 15 de Mayo del año 2018 por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 203 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Diario Oficial del Estado de Tabasco, para que surta sus efectos legales correspondientes.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, A LOS 02 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS DIECIOCHO.

NOVENO REGIDOR

DÉCIMO REGIDOR

Profra. Maria Irene Ovis Pedrero
PROFA. MARIA IRENE OVIS PEDRERO

C. Prudencio Ocaña Zúrita
C. PRUDENCIO OCAÑA ZURITA

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTA MUNICIPAL SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA

DÉCIMO PRIMER REGIDOR

DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

Profra. Esperanza Méndez Vázquez
PROFRA. ESPERANZA MÉNDEZ VÁZQUEZ

Ing. Fermín Alberto Torres Sánchez
ING. FERMIN ALBERTO TORRES SANCHEZ

C. MARIA DEL CARMEN PANTOJA CÁRDENAS

LIC. ADRIÁN LÓPEZ AVILES

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ÓRGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JALAPA, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPÁ, TABASCO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

TERCER REGIDOR

CUARTO REGIDOR

Profra. Irma Yanet Alipi Pérez
PROFRA. IRMA YANET ALIPI PÉREZ

C. Julio Cesar Hidalgo Alvarado
C. JULIO CESAR HIDALGO ALVARADO

QUINTO REGIDOR

SEXTO REGIDOR

C. Lic. Bethy del Carmen Vidal Vázquez
C. LIC. BETHY DEL CARMEN VIDAL VÁZQUEZ

Profr. José Leonides Gallegos Glori
PROFR. JOSÉ LEONIDES GALLEGOS GLORI

SEPTIMO REGIDOR

OCTAVO REGIDOR

C. Nohely Cristnell Pérez Corzo
C. NOHELY CRISTNELL PÉREZ CORZO

C. José Encarnación Pérez Silvan
C. JOSÉ ENCARNACIÓN PÉREZ SILVAN

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTA MUNICIPAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Profra. Esperanza Méndez Vázquez
PROFRA. ESPERANZA MÉNDEZ VÁZQUEZ

Lic. Reyes Ascencio Hidalgo
LIC. REYES ASCENCIO HIDALGO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO

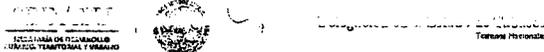

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2016-2018
RESIDENCIA MUNICIPAL

No.- 9677

AVISO DE DESLINDE

No.- 9678

AVISO DE DESLINDE



AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOPEZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF-11-210-DGPA-01248 DE FECHA 9 DE MARZO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE CONSIGNARA PERITO DESLINDADOR...

Table with 2 columns: POLICIAJO 1, AL NOROESTE, AL SUR, AL ESTE, AL SURESTE. Rows list neighboring owners like SIO MARI LOPEZ, CAROLINA VICTORIA, etc.

Table with 2 columns: POLICIAJO 2, AL NOROESTE, AL SUR, AL ESTE, AL SURESTE. Rows list neighboring owners like CAROLINA VICTORIA, etc.

FOR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 186 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, SE DA PUBLICAR PARA UNA SOLA VEZ EN EL CUANDO OFICIAL DE LA PROPIEDAD RURAL...

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTARON OBJECIONES PARA EL DADO O HUBIERON SIDO NOTIFICADAS A PRESERVA EN EL DESPACHO DE LA PROPIEDAD RURAL...



Coahuila (México), Septiembre 2018-198 1-2 21. LUGAR, TABASCO. 'Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.'



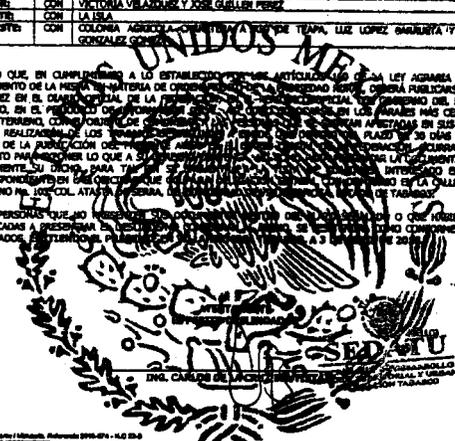
AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF-11-210-DGPA-01248 DE FECHA 9 DE MARZO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL...

Table with 2 columns: AL NOROESTE, AL SUR, AL ESTE, AL SURESTE. Rows list neighboring owners like VICTORIA VILLALBA and JOSE GABRIEL PEREZ.

FOR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 186 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL...

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTARON OBJECIONES PARA EL DADO O HUBIERON SIDO NOTIFICADAS A PRESERVA EN EL DESPACHO DE LA PROPIEDAD RURAL...



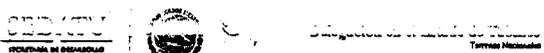
Coahuila (México), Septiembre 2018-071 - 1-2 21-2. LUGAR, TABASCO. 'Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.'

No.- 9679

AVISO DE DESLINDE

No.- 9680

AVISO DE DESLINDE



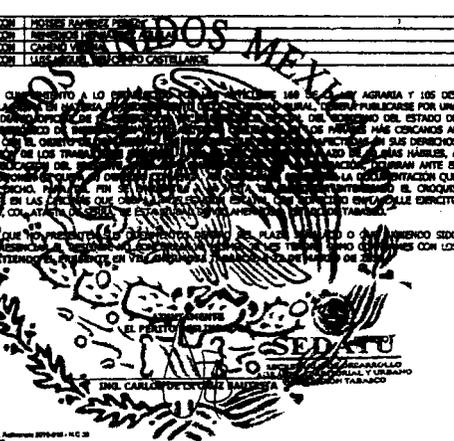
AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO GRANDE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF-11-210-DGPA-09957 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL...

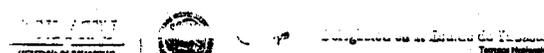
Table with 2 columns: AL NOROESTE, AL SUR, AL ESTE, AL SURESTE. Rows list neighboring owners like MOISE RAMIREZ PEREZ.

FOR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 186 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL...

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTARON OBJECIONES PARA EL DADO O HUBIERON SIDO NOTIFICADAS A PRESERVA EN EL DESPACHO DE LA PROPIEDAD RURAL...



Coahuila (México), Septiembre 2018-071 - 1-2 21. LUGAR, TABASCO. 'Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.'



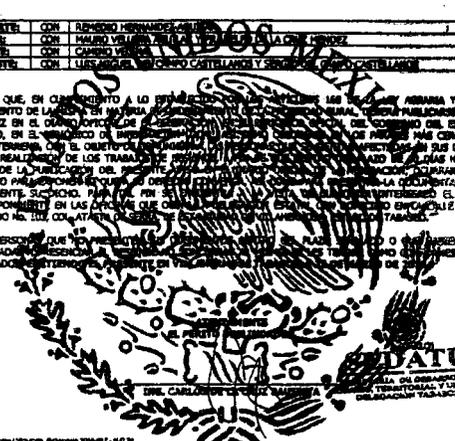
AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO GRANDE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF-11-210-DGPA-09957 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL...

Table with 2 columns: AL NOROESTE, AL SUR, AL ESTE, AL SURESTE. Rows list neighboring owners like RAFAEL HERNANDEZ GONZALEZ.

FOR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 186 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL...

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTARON OBJECIONES PARA EL DADO O HUBIERON SIDO NOTIFICADAS A PRESERVA EN EL DESPACHO DE LA PROPIEDAD RURAL...



Coahuila (México), Septiembre 2018-071 - 1-2 21. LUGAR, TABASCO. 'Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.'

No.- 9681

AVISO DE DESLINDE

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Tercera Sección

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO GRANDE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUENDUACAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.11-210-DGPR-01153 DE FECHA 2 DE MARZO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACIÓN ESTATAL, PARA QUE SE CONSIGNARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 11447/DE/TFN/FONORDE/5876/2018 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO GRANDE CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-66-77.86 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUENDUACAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

Table with 2 columns: Direction and Neighbor Name. Includes: AL NORTE: COM JUAN CARLOS CORDOVA VARELA; AL SUR: COM MIGDALA MORALES; AL ESTE: COM CAMINO VEREDA; AL OESTE: COM LUIS MIGUEL TAMPO CASTELLANOS

PARA LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL MEDIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, LOS DATOS MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE CONFINAR A LOS PERSONAS QUE SE DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO GRANDE CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-66-77.86 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUENDUACAN, ESTADO DE TABASCO, EN LA FECHA DE 25 DE AGOSTO DE 2018, PARA EL FIN DE PRESENTAR A LA JISTA DE CUENDUACAN INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS DE OBSERVACION ESTATAL CON NOMBRADO EN LA OFICINA DE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL ATASTA DE SERA DE ESTACION DE VILLAHERRERA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN LOS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS PRESENCIAMENTE EN LAS OFICINAS DE OBSERVACION ESTATAL CON NOMBRADO EN LAS OFICINAS CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL PRESENTE EN VILLAHERRERA, TABASCO, EL 22 DE MARZO DE 2018.



Resolución/Oficio: Referencia: 2018-017 - H.C. 18

Este programa es público, open to cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

Este programa es público, open to cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

No.- 9683

AVISO DE DESLINDE

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Tercera Sección

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO GRANDE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUENDUACAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.11-210-DGPR-00981 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACIÓN ESTATAL, PARA QUE SE CONSIGNARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 11447/DE/TFN/FONORDE/5882/2018 DE FECHA 9 DE MARZO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO GRANDE CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 03-76-12.63 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUENDUACAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

Table with 2 columns: Direction and Neighbor Name. Includes: AL NORTE: COM ROSARIO DE LA CRUZ BAUTISTA; AL SUR: COM JUAN DEL CAMPO VARELA; AL ESTE: COM CAMINO VEREDA; AL OESTE: COM SERGIO DEL TAMPO CASTELLANOS

PARA LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL MEDIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, LOS DATOS MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE CONFINAR A LOS PERSONAS QUE SE DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO GRANDE CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 03-76-12.63 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUENDUACAN, ESTADO DE TABASCO, EN LA FECHA DE 25 DE AGOSTO DE 2018, PARA EL FIN DE PRESENTAR A LA JISTA DE CUENDUACAN INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS DE OBSERVACION ESTATAL CON NOMBRADO EN LA OFICINA DE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL ATASTA DE SERA DE ESTACION DE VILLAHERRERA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN LOS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS PRESENCIAMENTE EN LAS OFICINAS DE OBSERVACION ESTATAL CON NOMBRADO EN LAS OFICINAS CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL PRESENTE EN VILLAHERRERA, TABASCO, EL 22 DE MARZO DE 2018.



Resolución/Oficio: Referencia: 2018-040 - H.C. 18

Este programa es público, open to cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

Este programa es público, open to cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

No.- 9682

AVISO DE DESLINDE

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Tercera Sección

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO GRANDE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUENDUACAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.11-210-DGPR-00952 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACIÓN ESTATAL, PARA QUE SE CONSIGNARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 11447/DE/TFN/FONORDE/5883/2018 DE FECHA 9 DE MARZO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO GRANDE CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 03-13-67.13 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUENDUACAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

Table with 2 columns: Direction and Neighbor Name. Includes: AL NORTE: COM LUIS ENRIQUE CORDOVA VARELA; AL SUR: COM MIGUEL MORALES; AL ESTE: COM CAMINO VEREDA; AL OESTE: COM GLAUCO DEL TAMPO CASTELLANOS

PARA LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL MEDIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, LOS DATOS MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE CONFINAR A LOS PERSONAS QUE SE DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO GRANDE CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 03-13-67.13 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUENDUACAN, ESTADO DE TABASCO, EN LA FECHA DE 25 DE AGOSTO DE 2018, PARA EL FIN DE PRESENTAR A LA JISTA DE CUENDUACAN INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS DE OBSERVACION ESTATAL CON NOMBRADO EN LA OFICINA DE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL ATASTA DE SERA DE ESTACION DE VILLAHERRERA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN LOS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS PRESENCIAMENTE EN LAS OFICINAS DE OBSERVACION ESTATAL CON NOMBRADO EN LAS OFICINAS CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL PRESENTE EN VILLAHERRERA, TABASCO, EL 22 DE MARZO DE 2018.



Resolución/Oficio: Referencia: 2018-017 - H.C. 18

Este programa es público, open to cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

Este programa es público, open to cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

No.- 9684

AVISO DE DESLINDE

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Tercera Sección

AVISO DE DESLINDE, DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO GRANDE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUENDUACAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.11-210-DGPR-00954 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACIÓN ESTATAL, PARA QUE SE CONSIGNARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 11447/DE/TFN/FONORDE/5882/2018 DE FECHA 9 DE MARZO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO GRANDE CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-75-45.63 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUENDUACAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

Table with 2 columns: Direction and Neighbor Name. Includes: AL NORTE: COM MIGUEL MORALES OLAMA; AL SUR: COM MARTHA ISQUIERTE CORDOVA; AL ESTE: COM CAMINO VEREDA; AL OESTE: COM GLAUCO DEL TAMPO CASTELLANOS

PARA LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL MEDIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, LOS DATOS MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE CONFINAR A LOS PERSONAS QUE SE DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO GRANDE CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-75-45.63 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUENDUACAN, ESTADO DE TABASCO, EN LA FECHA DE 25 DE AGOSTO DE 2018, PARA EL FIN DE PRESENTAR A LA JISTA DE CUENDUACAN INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS DE OBSERVACION ESTATAL CON NOMBRADO EN LA OFICINA DE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL ATASTA DE SERA DE ESTACION DE VILLAHERRERA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN LOS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS PRESENCIAMENTE EN LAS OFICINAS DE OBSERVACION ESTATAL CON NOMBRADO EN LAS OFICINAS CON LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL PRESENTE EN VILLAHERRERA, TABASCO, EL 22 DE MARZO DE 2018.



Resolución/Oficio: Referencia: 2018-017 - H.C. 18

Este programa es público, open to cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

Este programa es público, open to cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

No. - 9728

*Notaría Pública Número Veintiocho
Y del Patrimonio Inmueble Federal*

*Ignacio Zaragoza No. 704, Col. Centro
Villahermosa, Tabasco
993-3122850, 3123271*

*Lic. Guillermo Narváez Osorio
Titular*

*Lic. Aura Estela Noverola Alcocer
Adscrito*

AVISO NOTARIAL

Licenciado Guillermo Narváez Osorio, Notario Publico número veintiocho y del Patrimonio Inmueble Federal, con sede en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, hago saber: En cumplimiento del artículo seiscientos ochenta (680) del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, que ante mí en el instrumento público número 22773 (veintidós mil setecientos setenta y tres), volumen 723 (setecientos veintitres), del Protocolo a mi cargo, con fecha siete de marzo del dos mil dieciocho, se Radico la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta **Manuela García Vazquez**.

Que la señora **Rosa María Laurencio García**, acepto la herencia y el cargo de Albacea que se le confirió y declaro que procederá a formular el inventario de los bienes hereditarios.

Villahermosa, Tabasco., a 16 de agosto del 2018

Atentamente

LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO
NOTARIO PÚBLICO



No.- 9729

LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO
NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

PRIMER AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 6932 (SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS), volumen CXXXIX (CIENTO TREINTA Y NUEVE), de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, ANTE MI: Licenciado **RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO**, Notario Público número 19 (diecinueve) de esta ciudad, se hizo constar la comparecencia de las hermanas, señoras **ELENA, SAHARA, CRISTINA** y **JOSEFA**, todas de apellidos **BAÑOS LUNA**, para los efectos correspondientes de formalizar la tramitación notarial de las Sucesiones Testamentarias, a bienes de los extintos, señora **CONCEPCION LUNA CARAVEO**, y/o **CONCEPCION LUNA DE BAÑOS**, y/o **CONCEPCION LUNA DE B.**, que se trata de la misma persona; y señor **FAUSTINO BAÑOS ZURITA**, y/o **FAUSTINO BAÑOS Z.**, que se trata de la misma persona.

Aceptándose en el mismo instrumento la herencia instituida a su favor, y la señora **ELENA BAÑOS LUNA**, protesto el fiel desempeño del cargo de Albacea de las **SUCESIONES TESTAMENTARIAS**; quedando formalmente radicadas dichas sucesiones.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 680 (seiscientos ochenta), tercer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor.

Villahermosa, Tabasco a 07 de agosto de 2018


LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19
/HEAR-46121-613



AUTORIZADO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

Paseo de los Leones, número 103-A, Colonia Reforma, Centro, Tabasco
Tel/ Fax: 01 (993) 3 52-44-47 y 3-13-93-28
correo electrónico: notaria19tab@aol.com



No. - 9734

INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 255/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO HERMINIO MORALES TORRES, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO

Visto: El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano Herminio Morales Torres, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: (1) recibo, (2) escritura, (3) recibo de pago, (2) oficio, (1) ficha de depósito, (2) escrito, (5) plano, (2) certificado, (1) credencial de elector y (4) rastros, con los que se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO: respecto de un predio rural ubicado en Guiral y González, primera sección, perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie real y verdadera de 8,917.83 metro cuadrados, (ocho mil novecientos diecisiete punto ochenta y tres metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: (90.39 m) con Cesar Morales Torres; AL SUR: (27.48. m) y 20.65 metros con camino vecinal; AL ESTE: (160.36 m) con Herminio Morales Torres y al OESTE: (118.67 m) con Cesar Morales Torres y Herminio Morales Torres, de por medio paso de servidumbre voluntaria.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 377, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1318, 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese al expediente respectivo, regístrese en el libro de demanda correspondiéndole el número 00255/2018; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento; a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio ubicado en Guiral y González, primera sección, perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie real y verdadera de 8,917.83 metro cuadrados, ocho mil novecientos diecisiete punto ochenta y tres metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: (90.39 m) con Cesar Morales Torres; AL SUR: (27.48. m) y 20.65 metros con camino vecinal; AL ESTE: (160.36 m) con Herminio Morales Torres y al OESTE (118.67 m) con Cesar Morales Torres y Herminio Morales Torres, de por medio paso de servidumbre voluntaria.

QUINTO. Notifíquese y emplácese y corra traslado con copia de la demanda y del presente proveído a los colindantes Cesar Morales Torres y Herminio Morales Torres, quienes respectivamente tienen sus domicilios en Guiral y González, primera sección, perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, se ordena notificar y correr traslado al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO, a través de quien legítimamente lo represente, en el domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación

manifiestan si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Apareciendo de autos, que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, OFICINA REGISTRAL DE CARDENAS, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que liane el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos: ELENA MORALES LÓPEZ, REYES MORALES LÓPEZ Y ANTONIO MORALES LÓPEZ, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial; se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. De conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, téngase al ocurrente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en el Despacho Jurídico ubicado en la calle Jacinto López 85 Altos de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con número telefónico 917-37-529-17 y 937- 130-75-17, correo electrónico lic. Zurita @Hotmail.com, de conformidad con el numeral 136 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Tabasco, autorizando para recibirlos a los C.C. licenciados Carlos Manuel Morales Trinidad y Manuel Zurita Rueda.

NOVENO. Téngase al promovente, nombrando como sus Abogado Patrono al licenciado MANUEL ZURITA RUEDA, a quien se reconoce su personalidad por tener inscrita su cédula profesional, cumpliéndose las formalidades prescritas en los artículos 84 y 85 de la ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE OCHOA MONTERO, JUEZA DE PAZ DE DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DEL LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. CONSTE.

Handwritten signature and stamp of Lic. David Custodio Hernández, Secretario Judicial.



No.- 9732

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Se le comunica que en el expediente 259/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOAQUIN CORDOVA ARELLANO, dieciocho de junio de dos mil dieciocho, la jueza dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.
A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIECIOCHO.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.-Se tiene por presentado a Joaquín Córdova Arellano, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña la presente demanda; y traslado; con el que promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio, respecto del predio Rustico ubicado en la Rancharía Benito Juárez Segunda Sección de este municipio, con una superficie de 1-36-53.88 Has. (una hectárea, treinta y seis áreas y cincuenta y tres punto ochenta y ocho centiáreas), y con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: 80 con Simón Xicoténcatl Domínguez al Noreste 42.70 metros con José Reyes de Dios García al Suroeste 25 metros con camino vecinal 50 metros con Simón Xicoténcatl Domínguez y 2 metros con Asunción Xicoténcatl Hernández al Oeste 100 metros con Simón Xicoténcatl Domínguez 107.38 metros con Simón Xicoténcatl Domínguez y al Este 100 metros con Asunción Xicoténcatl Hernández y 105.50 metros con Encarnación Manuel Alcudia.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le correspondiera, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco, con sede en esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los colindantes Simón Xicoténcatl Domínguez, José Reyes de Dios García, Asunción Xicoténcatl Hernández y Encarnación Manuel Alcudia, los tres primeros con domicilio ampliamente conocido en la rancharía Benito Juárez Segunda Sección, el primero ubicado en el camino de terracería sobre el borde izquierdo del dren 75 metros adelante del puente peatonal que cruza dicho dren el segundo sobre la carretera vecinal que va al parque de la rancharía Benito Juárez Segunda Sección a la altura del puente peatonal que cruza la carretera la Isla- Dos Bocas (vía corta) 150 metros hacia adentro en Dirección Cunduacan-Comalcalco; el tercero, ubicado en el camino de terracería sobre el borde izquierdo del dren 150 metros adelante del puente peatonal que cruza dicho dren; y el cuarto, ubicado en la carretera a Benito Juárez S/N, Ra. Huimango segunda sección, del municipio de Cunduacan, Tabasco a 150 metros de la Iglesia; para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lisa fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras publicas que acredite su propiedad como colindante del actor para que previo colejo le sea devuelta la original.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados primero y segundo Civil, y de Paz, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuario adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEXTO.- Advirtiéndose que al colindante Encarnación Manuel Alcudia, tiene su domicilio fuera esta Jurisdicción, en consecuencia y con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Cunduacan, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, notificar al colindante Encarnación Manuel Alcudia; con domicilio en carretera a Benito Juárez S/N, Ra. Huimango segunda sección, del municipio de Cunduacan, Tabasco a 150 metros de la Iglesia; hecho que sea lo anterior lo devuelvan a la brevedad posible.

SEPTIMO.- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en Av. 27 de febrero No.100, Barrio Santa Ana, de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco; y autorizando para que en su nombre y representación reciba el licenciado Bernardo Esquivel Senties, a quien nombra como su abogado patrono y en razón de que dicho profesionista tiene inscrito su cedula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, se le tiene por hecha tal designación conforme a lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA, JUEZA DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA LICENCIADA TERESA MENDEZ PEREGRINO, CON QUIEN ACTÚA QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION, QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, HACIENDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS, A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION.

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. SHEYLA PATRICIA MENEZ HERNANDEZ.





No.- 9735

DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS:

DEMANDADA:
RAÚL IZQUIERDO DE LA FUENTE
DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 320/2017, RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR NANCY RAMON GARCIA, SE DICTARON UNOS PROVEIDOS CON FECHAS DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO Y VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

"...ÚNICO. Se tiene por presentada a la ciudadana Nancy Ramón García, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que la parte demandada se tenga como domicilio completamente ignorado, en consecuencia, se ordena el debido emplazamiento de la parte demandada Raúl Izquierdo de la Fuente, del presente juicio mediante edictos; toda vez que obran en autos diversos Informes que presumen se ignora el domicilio actual de la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, empiécese en términos del auto de inicio de fecha veintidós de marzo del dos mil diecisiete, al hoy demandado por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de CUARENTA DÍAS, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita..."

"...AUTO DE INICIO JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada la ciudadana NANCY RAMON GARCIA, con su escrito de cuenta, por medio del cual viene a promover JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, en contra de RAUL IZQUIERDO DE LA FUENTE, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en Charcas número 108, colonia INFONAVIT, Ciudad Industrial de esta Ciudad, de quien reclama las prestaciones marcadas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Ahora bien, tomando en consideración que el presente juicio tiene como objeto dirimir sobre la preferencia de guarda y custodia de un menor de edad, para efectos de preservar la identidad del infante (motivo del mismo en lo sucesivo será referido mediante la escritura de las letras iniciales de su nombre siendo IRIR, de conformidad con el inciso f) del punto número 2, de los principios generales del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte De Justicia De La Nación.

SEGUNDO. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la Constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Es importante acotar que el hecho que la ciudadana NANCY RAMON GARCIA, no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del código civil en vigor en Tabasco, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclama del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que la ciudadana NANCY RAMON GARCIA, tiene derecho a la tutela judicial efectiva, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso

a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, corrase traslado y empiécese a juicio al demandado RAUL IZQUIERDO DE LA FUENTE, en el domicilio señalado anteriormente, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, ante este juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos.

El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo.

Asimismo requiéraseles para que dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De igual forma, y ya que el juzgador en todos los asuntos del orden familiar, está obligado a desahogar cualquier prueba, para la investigación de la verdad, de conformidad con los numerales 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 4 Constitucional, que establece el Desarrollo Integral, respecto a la dignidad y derechos de la niñez, así como los artículos 3, 7, 9, 12, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México, establece que los Estados garantizarán que los Tribunales Judiciales velen por el interés superior del niño, así como lo dispuesto en los numerales 241, y 489 fracción I, del Código Procesal Civil en Vigor, esta autoridad considera pertinente, se practiquen las siguientes pruebas:

1. VALORACIÓN PSICOLÓGICA. Respecto a los ciudadanos NANCY RAMON GARCIA y RAUL IZQUIERDO DE LA FUENTE, así como del menor IRIR, para analizar: el estado físico y mental de las partes, así como de los citados menores, determinando lo siguiente: situación emocional, situación psicológica, rasgos de conducta de ambos padres respecto al menor, rasgos de conducta de los menores hacia ambos padres, si presentan algún daño psicológico o emocional, valoración que correrá a cargo del especialista en psicología que para tales efectos proporcione la psicóloga Antonia del Carmen Lastra Mena, Directora del Centro de Especialización Judicial.

Por lo anterior gírese atento oficio a la la psicóloga Antonia del Carmen Lastra Mena, Directora del Centro de Especialización Judicial, ubicado en la calle José Narciso Rovirosa número 219 colonia Centro, (frente a la Dirección del Registro Civil de esta ciudad), a efectos de que en el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio de referencia, proporcione al especialista que se requiere para llevar a efecto la diligencia que se menciona en el punto anterior de este acuerdo, en vista de que dicha prueba es necesaria para resolver el presente juicio conforme a derecho. Debiendo informar a este Juzgado el nombre de la perito y/o especialista en la materia que desahogara dicha valoración, así como la hora y fecha en que atenderá el mismo a las partes de este juicio, para la valoración de los mismos y estar en condiciones de hacerles saber a las partes, la hora y fecha en que deberán de presentarse y hacer saber el domicilio de las instalaciones de la institución en donde deberán de ser atendidas las partes de este juicio.

2. TRABAJO SOCIAL. Que se solicita a través del oficio de estilo al Procuraduría Estatal de la Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF-Tabasco, para que ordene a quien corresponda practique EL ESTUDIO Y/O TRABAJO SOCIAL, respecto a los ciudadanos NANCY RAMON GARCIA y RAUL IZQUIERDO DE LA FUENTE, así como del menor IRIR, para analizar: el estado físico y mental, debiendo la persona que designen las citadas dependencias rendir a este juzgado el estudio o trabajo social que realicen dentro del plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que reciban el presente oficio.

Asimismo se les hace saber que la persona o personas que designen las citadas dependencias para que realicen el estudio o trabajo social, que deberán constituirse al domicilio de las partes, así como del menor, para que previa investigación que realicen con vecinos y persona facultadas para ello, obtengan información verídica y real en cuanto a la situación socioeconómica, las condiciones en que viven los padres del menor, cuántas personas habitan en dicho hogar, las condiciones en que vive el menor IRIR, comportamiento de los padres del menores, a qué se dedican, con quiénes viven cada uno en la actualidad, como es la convivencia detallar las condiciones en que viven, como es la convivencia del menor con ambos

padres, e indaguen con los vecinos si el citado menor es objeto de algún maltrato ya sea físico o psicológico por parte de sus padres o de quienes vivan o convivan con él en su hogar, así como el trato que le dan a dicho menor, el tiempo que pasan cada uno de sus padres con el menor, así como también indaguen sobre los hábitos de higiene, las condiciones en que duerme el menor y los cuidados que dicho infante recibe, solicitándose a la profesionista que en la medida de lo posible proporcione la identidad de las personas entrevistadas.

Debiendo remitir cada una a este juzgado los informes pormenorizados de su intervención, respectivamente, ya que es elemento substancial para fallar en definitiva la acción intentada en juicio, apercibidas las citadas dependencias que de no rendir la información antes solicitada, dentro del plazo concedido, se les impondrá una medida de apremio consistente en una **MULTA DE CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** equivalente a la cantidad de \$3,774.50 (tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 50/100 M. N.) la que resulta de multiplicar por cincuenta días la cantidad de (\$75.49), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con la fracción I del artículo 129 del Código Adjetivo Civil en vigor.

QUINTO. Se reserva de proporcionar los domicilios de las partes, hasta en tanto obren con certeza en autos.

SEXTO. Asimismo, se le requiere al actor, en el domicilio procesal, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, y a la parte demandada en el término concedido para contestar la presente demanda proporcione el domicilio en el cual habita actualmente, para efectos de realizar el trabajo social ordenado en el punto que antecede, advertido que de hacer caso omiso a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,509.80 (mil quinientos nueve pesos 80/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$75.49), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

En consecuencia de lo anterior se reserva girar el oficio a la Procuraduría Estatal de Protección de La Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-TABASCO, hasta en tanto obre en autos el domicilio de las partes.

SEPTIMO. Requierase al demandado para que exhiba su acta de nacimiento, en el entendido que deberá hacerlo dentro del plazo concedido para contestar la demanda, toda vez que de llegar a proceder la acción de divorcio, deberán hacerse las anotaciones respectivas que señala el artículo 105 del Código Civil en Vigente en el Estado.

OCTAVO. Las pruebas ofrecidas por el promovente, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

MEDIDA PROVISIONAL

NOVENO. Como lo solicita la promovente **NANCY RAMON GARCIA**, y de conformidad con el artículo 280 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se previene al demandado **RAUL IZQUIERDO DE LA FUENTE**, para que se abstenga de molestar, causar daños y agraviar o molestar física y verbalmente a la ciudadana **NANCY RAMON GARCIA**, en su persona, familia y bienes.

Apercibido que de no acatarse a la prevención que se le decreta se hará acreedor a una **MULTA DE CIENTO UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** equivalente a la cantidad de \$8,004.00 (ocho mil cuatro pesos 00/100 M. N.) la que resulta de multiplicar por cien días la cantidad de (\$80.04), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO. Se requiere a la promovente para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba copia certificada de la sentencia definitiva dictada en el expediente 231/2005 relativo al juicio de pensión alimenticia del índice del Juzgado Primero Familiar de Centro, Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en su domicilio ubicado en **Andrés García 471, colonia Primero de Mayo, de esta Ciudad**, ello con fundamento en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas se pueden solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tienen todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión. (Conciliar es una solución a tu conflicto", recuerda que hablando se entiende la gente).

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Doctora en Derecho **MARIA ISABEL SOLIS GARCIA**, Jueza quinto familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **ABRAHAM GUZMAN REYES**, que autoriza, certifica y da fe...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

ABRAHAM GUZMAN REYES

No.- 9730

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS:

**CIUDADANO EULALIO MORENO CABRERA.
PRESENTE.**

En el expediente **182/2017**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado **Manuel Antonio Ortiz Pérez**, en su carácter de Apoderado Para Actos de Administración con facultades limitadas y por General para pleitos y Cobranzas y Especial para Querrelas y Denuncias de la Sociedad Mercantil Denominada Cervezas Cuahtémoc Montezuma, S.A. de C.V., en contra del ciudadano **Eulalio Moreno Cabrera**, en su carácter de deudor y/o garante hipotecario, en nueve de abril de dos mil dieciocho y veintidós de marzo de del dos mil diecisiete, se dictaron los proveídos que copiados a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. En autos el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **MANUEL ANTONIO ORTIZ PÉREZ**, Apoderado General de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita y en base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado **EULALIO MORENO CABRERA**, resultan ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese por medio de edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágasele de su conocimiento al ciudadano **EULALIO MORENO CABRERA**, que tiene un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado del escrito inicial y documentos anexos; y vencido ese plazo empezará a correr el término para dar cumplimiento al auto de inicio de fecha **veintidós de marzo de dos mil diecisiete**; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

Época: Novena Época Registro: 149846 instancia: Primera Sala Tipo de Tesis. Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2002 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACION POR EDICTOS. ENTRE CAC: PUBLICACION DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique al Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, esa data queda restringida a partir de afirmarse que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que se menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 137/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Jesús Guadalupe Pelejo. Secretaria: Nirvya Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

SEGUNDO. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del código procesal civil en vigor se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones en el citado medio de difusión se realice en ese día.

TERCERO. En consecuencia, se requiere a la parte promovente para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización de la notificación por edictos al ciudadano **EULALIO MORENO CABRERA**, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

CUARTO. Así mismo, téngase al ocurrente, con el segundo escrito de cuenta, y como lo solicita, expídasele a su costa, copia certificada de las constancias que mencionó en su escrito que se provee, previo pago de los derechos fiscales, y firma de recibido que deje en autos.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial licenciada **ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN**, quien certifica y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **MANUEL ANTONIO ORTIZ PÉREZ**, en su carácter de Apoderado Para Actos de Administración con facultades limitadas y Poder General para pleitos y Cobranzas y Especial para Querrelas y Denuncias de la Sociedad mercantil denominada **CERVEZAS CUAHTEMOC MONTEZUMA, S.A DE C.V.**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña; tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública 28,533 pasada ante la fe del licenciado **José Mauricio del Valle de la Garza**, Titular de la Notaría Numero pública número 139, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes.

Con tal carácter promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra del ciudadano **EULALIO MORENO CABRERA**, en su carácter de deudor y/o garante hipotecario, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la calle José López Portillo sin número de la Villa Tapajulapa del municipio de Tacotalpa, Tabasco; de quien se reclama el pago de las prestaciones marcadas en numerales A), B) C) y D), de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 312, 313, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor. se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar y requirírase para que dentro del mismo plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, se le hará por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requirírase al demandado para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerán la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizadas y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción es el siguiente: Predio Urbano marcado con el lote número 3 (tres), manzana XV (quince), ubicado en la Avenida Ruiz Cortinez y esquina L.J. Landero, del municipio del Tacotalpa, Tabasco, constante dicho predio de una superficie de 99.687 metros cuadrados (noventa y nueve metros seiscientos ochenta y siete centímetros), quedo inscrito bajo el número 094 del libro general de entradas, afectándose el predio número 1213, a folio 213, del libro mayor volumen 5, de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y tres.

Quinto. Advirtiéndose que los demandados tienen su domicilio fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese exhorto al Juez Mixto de Tacotalpa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la misma, ordenar los requerimientos necesarios, ejecutar las medidas de apremio, bajo su más estricta responsabilidad.

Asimismo se le concede al juez exhortado un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Comercio en vigor.

Se les hace saber al actor, que deberá de comparecer ante este juzgado a la notificación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de

tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente;

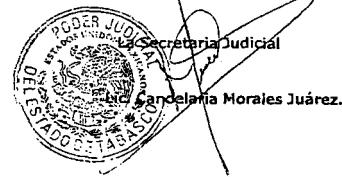
Sexto. Señala el promovente domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en el número 210 segundo piso de la calle Miguel Hidalgo Colonia Centro, de esta Ciudad y ; y autoriza para tales efectos de manera indistinta, a los licenciados Luis Jesús Meraz Cabrera, Edgar Fernando Márquez Hernández, Clara Betsie Alamilla De La Rosa y Manuel Diario Gómez Domínguez, así como para recibir toda clase de documentos que se desprendan del expediente que se forme, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, señalamiento y autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Séptimo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la imparición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN**, quien certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los quince días del mes de mayo del dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Andelania Morales Juárez.

Esta hoja pertenece al Expediente 182/2017



No.- 9731

JUICIO ORDINARIO CIVIL, INEXISTENCIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

"EDICTO":

LETICIA DEL CARMEN GOMEZ CORNELIO
PRESENTE.

En el expediente número 169/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, INEXISTENCIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, promovido por PEDRO HERNANDEZ DE LA ROSA, en contra de AURORA BLASCO MELO, RAUL DIAZ BLASCO, LAURA ERNESTINA TOTOSAUZ MARTINEZ, MARIA DEL ROSARIO MOLINA ZAMBRANO, JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ COLORADO, ALBERTO ABDO ANDRADE, ROSA AURORA GARCIAS DAMIAN, LOURDES DEL CARMEN AGUILAR GARCIA, ROMEO ALTAMIRANO CABRERA, LUIS ARMANDO AGUILAR PUC, IRMA ANGELICA CAMBEROS CUEVAS, LUIS FELIPE AGUILAR GARCIA, FERNANDO LAZARO VELAZQUEZ, TERESA VIANEY INDA PEREZ, MARIA ORALIA HERRERA CASTREJON con fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, once de julio de dos mil dieciocho, tres de junio de dos mil ocho, y veinticuatro de marzo de dos mil ocho se dictaron dos autos que a la letra dicen:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

ÚNICO. Visto el estado actual que guarda la presente causa, se advierte que en auto de once de julio de esta anualidad, se ordenó emplazar a la demandada LETICIA DEL CARMEN GOMEZ CORNELIO, por medio de edictos para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de nueve de septiembre de dos mil dieciséis, siendo lo correcto para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha tres de junio de dos mil ocho, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Debiendo insertar a los edictos a elaborar los autos de fecha once de julio del presente año, tres de junio de dos mil ocho, veinticuatro de marzo de dos mil ocho, así como el presente proveído.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene al Licenciado MOISES PEREZ ZAPATA, Abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, desahogando la vista ordenada mediante el auto de veintinueve de junio del presente año, haciendo manifestaciones al respecto, mismas que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, como lo solicita el ocurrente y toda vez que aun cuando se giraron los oficios respectivos a distintas dependencias para que informaran respecto al domicilio de la demandada LETICIA DEL CARMEN GOMEZ CORNELIO, no se obtuvo la localización del domicilio de la demandada, con fundamento en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del código de procedimientos civiles vigente en el estado, por medio de EDICTOS, cuya expedición y publicación deberá practicarse por TRES

VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de nueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realicen en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada LETICIA DEL CARMEN GOMEZ CORNELIO que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, específicamente en la Primera Secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con nueve días hábiles contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Queda a cargo del actor comparecer ante la secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la ciudadana LETICIA DEL CARMEN GOMEZ CORNELIO y que en ellos se incluya el auto de inicio y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente, en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE JUNIO DE DOS MIL OCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado PEDRO HERNÁNDEZ VILLEGAS, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta como lo solicita en el mismo y con fundamento en el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, el cual dispone: *El actor podrá modificar o retirar la demanda antes de que haya sido emplazado el demandado, resulta procedente lo peticionado por el ocurrente pues en la causa que nos ocupa no se han emplazado a los demandados, luego entonces téngase ocurrente por ampliando su escrito inicial de demanda en los términos de su escrito de cuenta en contra de:*

TERESA VIANEY INDIRA PÉREZ Y VÍCTOR MANUEL SANTOS GERINO, con domicilio en Paseo de la Sierra número 140, casa 03 Privada de la Sierra colonia Reforma de esta ciudad.

Laura Ernestina Totosaúz y Félix Alfonso Falcón Pérez, con domicilio señalado en el escrito inicial de demanda y acordado en el punto primero del auto de inicio de veinticuatro de marzo de dos mil ocho, siendo este el ubicado en la casa número 11 de la Privada la Sierra, sito en el número 140 de la Avenida Paseo de la Sierra de la colonia Reforma de esta ciudad.

Jorge Elías Dagdug Iparrea, con domicilio en Paseo de la Sierra número 140, casa 11 Privada de la Sierra colonia Reforma de esta ciudad y/o calle Progreso número 38 de la ciudad de Huimanguillo Tabasco.

Silvia Ortiz Carrillo, con domicilio en Paseo de la Sierra número 140 casa 15 Privada de la Sierra colonia Reforma de esta ciudad.

Marco Antonio Palacio Marcín y la Señora Leticia Hernández Cornelio, con domicilio señalado en el escrito inicial de demanda y acordado en el punto primero del auto de inicio de veinticuatro de marzo de dos mil ocho.

Víctor Rafael Guillén Cadena, Rosa Margarita Iparrea Roche, Dulce, Margarita, Víctor y Nicia de apellidos Guillén Iparrea, con domicilio en Paseo de la Sierra número 140 casa 19, Privada de la Sierra colonia Reforma de esta ciudad y/o calle Benito Juárez número 48 de la Ciudad de Huimanguillo Tabasco.

Maritza Guadalupe Romero Ávila y Ricardo Cabrera Figueroa, con domicilio en Paseo de la Sierra número 140 casa 19 Privada de la Sierra colonia Reforma de esta ciudad.

Licenciado **Jorge Pons y Carrillo**, Notario Público número uno y Patrimonio Inmueble Federal de esta ciudad, de Paraíso Tabasco con domicilio en Buenos Aires número 204 Centro de Paraíso Tabasco.

Licenciado **Manuel Antonio Zurita Oropeza**, Notario Público número cuatro y Patrimonio Inmueble Federal de esta ciudad con domicilio con domicilio señalado en el punto primero del auto de inicio de veinticuatro de marzo de dos mil ocho, siendo este el ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 620 del Centro de esta ciudad.

Licenciado **Francisco Madrigal Moheno**, Notario Público número uno y del Patrimonio Inmueble Federal de la ciudad de Jalpa Tabasco, con domicilio señalado en el escrito inicial de demanda.

Licenciado **José del Carmen Torruco Jiménez**, Notario Público número dos y del Patrimonio Inmueble Federal de la ciudad de Comalcalco Tabasco, con domicilio en la calle Mariano Escobedo número 103 de Comalcalco Tabasco.

De quienes se reclaman las prestaciones detalladas en los incisos A, B, C, D, E, F, G, Y H, de su escrito de ampliación de demanda mismo que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertaran.

Por lo que túmese los autos a la fedataria judicial adscrita a este juzgado para que emplace a los demandados en los términos ordenados en el auto de inicio y el presente proveído.

Debiendo la citada fedataria correr traslado a los demandados con las copias simples del escrito inicial de demanda y documentos anexos, así como también con la copia del escrito de ampliación de demandada.

SEGUNDO. Para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo antes ordenado requiérase a la parte actora para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado exhiba las copias de su escrito de ampliación y anexos a la misma, para estar en condiciones de darle traslado a todos y cada uno de los demandados contra los que amplió su demanda.

Asimismo y en igual plazo deberá exhibir un juego de copias de su escrito inicial de demanda y del escrito de ampliación a la misma con sus respectivos anexos, para estar en condiciones de acordar respecto al oficio que solicita se gire al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.

TERCERO. Respecto a las pruebas que ofrece el actor en su escrito de ampliación de demanda se reserva de acordar hasta en tanto sea su momento procesa oportuno para hacerlo.

CUARTO. Tomando en consideración que aún cuando la parte actora manifiesta que el Licenciado **Francisco Madrigal Moheno**, Notario Público número uno y del Patrimonio Inmueble Federal de la ciudad de Jalpa de Méndez Tabasco, puede ser emplazado en el domicilio que señaló en su escrito inicial de demanda, de la revisión a la misma se advierte que no obra tal domicilio, por lo que requiérase a la parte actora para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado señale el domicilio donde puede ser emplazado el citado demandado, sin cuyo requisito no se hará notificación alguna a éste, acorde a los artículos 89 fracción III, 123 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL OCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el ciudadano **Pedro Hernández Jiménez** en su carácter de representante legal y administrador único de la sociedad mercantil denominada, "**VERSUR**" Sociedad Anónima de Capital Variable, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 875 (ochocientos setenta y cinco), pasada ante la fe del Licenciado **Jorge Javier Priego Solís**, Notario Público número Dos, con ejercicio en el Estado, Sede y Adscripción en esta Ciudad, misma que se le reconoce para todos los efectos legales correspondiente, con su escrito de demanda y documentos consistentes en: (15) escritura copia certificada, (1) convenio copia certificada, (1) sentencia copia certificada, (1) expediente copia certificada, (2) amparo copia certificada con los que viene a promover en la vía **ORDINARIA CIVIL, DE INEXISTENCIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, en contra de los siguientes ciudadanos:

(1) **ROSA AURORA GARCÍA DAMIÁN, LUIS FELIPE AGUILAR GARCÍA, LOURDES DEL CARMEN AGUILAR GARCÍA y LUIS ARMANDO AGUILAR PUC**, con domicilio ubicado en la casa número 2, de la privada de la Sierra, sito en el número 140 de la Avenida Paseo de la Sierra de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(2) **TERESA VIANEY INDA PÉREZ**, con domicilio indistinto para ser emplazada a juicio, en la casa 3 o 15, de la Privada de la Sierra, sito en Avenida Paseo de la Sierra número 140, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(3) **AURORA BLASCO MELO y RAÚL DÍAZ BLASCO**, con domicilio ubicado en la casa número 8, de la Privada de la Sierra, sito en el número 140, de la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(4) **FERNANDO LÁZARO VELÁZQUEZ y MARÍA DEL ROSARIO MOLINA ZAMBRANO**, con domicilio para ser emplazados a juicio, el ubicado en la casa número 9, de la Privada de la Sierra, sito el número 140 de la Avenida Paseo de la Sierra de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(5) **ALBERTO ABDO ANDRADE e IRMA ANGÉLICA CAMBEROS CUEVAS**, con domicilio ubicado en la casa número 10, de la Privada la Sierra, sito en el número 140, de la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(6) **LAURA ERNESTINA TOTOSAUZ MARTÍNEZ**, con domicilio ubicado en la casa número 11, de la Privada de la Sierra, sito en el número 140, de la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(7). ROMEO ALTAMIRANO CABRERA y MARÍA ORALIA HERRERA CASTREJÓN y/o, MARÍA ORALIA HERRERA CASTREJÓN DE ALTAMIRANO, con domicilio para ser llamados a juicio, en la casa número 12, de la Privada de la Sierra, sito en el número 140, de la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(8). JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ COLORADO, con domicilio ubicado en la casa número 13, de la Privada de la Sierra, sito en el número 140, de la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(9). CONSTANTINO RIVERA CABRERA, con domicilio ubicado en la casa número 14, de la Privada de la Sierra, sito en el número 140 de la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(10). JORGE MIRANDA CHÁVEZ y CECILIA MORALES DE MIRANDA, con domicilio ubicado en la casa número 17, de la Privada de la Sierra, sito en el número 140, de la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(11). RICARDO JAVIER CASTELLANOS ZANELLA, con domicilio ubicado en la casa número 18, de la Privada de la Sierra, sito en el número 140, de la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(12). ANTONIO PALACIOS BARRADAS, MARÍA MARTHA MARCÍN GUZMÁN y MARCO ANTONIO PALACIO MARCÍN, con domicilio ubicado en la casa número 19, de la Privada de la Sierra, sito en el número 140, de la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(13). LIDIA GARCÍA FERRER y LEDA FERRER RUÍZ, con domicilio ubicado en la casa número 20, de la Privada de la Sierra, sito en el número 140, de la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

(14). MARITZA GUADALUPE ROMERO ÁVILA, con domicilio ubicado en la casa número 21, de la Privada de la Sierra, sito en el número 140, de la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta Ciudad.

También se demanda a los Licenciados JOAQUÍN ANTONIO GONZÁLEZ VALENCIA, quien es titular de la Notaría Pública número Dieciséis, del Estado de Tabasco, con sede y adscripción en esta Ciudad, con domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en la Avenida México número 315-A, de la Colonia Del Bosque de esta Ciudad.

Licenciado RODOLFO LEÓN RIVERA, Notario Público número Uno, con sede en el Municipio de Nacajuca, Tabasco, con ejercicio en el Estado de Tabasco, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Remedios Ney número 6, de Nacajuca, Tabasco.

Licenciado MANUEL ANTONIO ZURITA OROPEZA, Notario Público número Cuatro, con ejercicio en el Estado de Tabasco, sede y adscripción en esta Ciudad, con domicilio ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 620, del Centro de esta Ciudad.

Licenciado JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS, Notario Público número Dos, con ejercicio en el Estado de Tabasco, sede y adscripción en esta Ciudad, con domicilio ubicado en la calle Melchor Ocampo número 113, del Centro de esta Ciudad.

Licenciada NORMA RUTH MARÍA DEL CARMEN DE LA CERDA ELÍAS, Notaria Pública número Uno, con ejercicio en el Estado de Tabasco, sede y adscripción en esta Ciudad, con domicilio ubicado en la Calle Aldama número 605 Altos, del Centro de esta Ciudad.

Y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con domicilio ampliamente conocido, sito en la Avenida Adolfo Ruíz Cortines, sin número de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad, entre las Avenidas de Prolongación de Francisco Javier Mina y Avenida Universidad, de quienes demanda conjunta, solidaria y separadamente el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A.- SE RECONOZCA MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIA, LA INEXISTENCIA DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA POR AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO, supuestamente celebrados con fechas: (1) diecisiete de octubre

de dos mil dos, (2) veintiuno de febrero de dos mil tres, (3) diez de enero de dos mil tres, (4) cuatro de marzo de dos mil tres, (5) diez de enero de dos mil tres, (6) dos de octubre de dos mil dos, (7) veinticinco de septiembre de dos mil dos, (8) once de febrero de dos mil tres, (9) veintitrés de octubre de dos mil dos, (10) veinticinco de septiembre de dos mil tres, (11) veintiocho de marzo de dos mil tres, (12) nueve de diciembre de dos mil dos, (13) cuatro de diciembre de dos mil dos y (14) veintiuno de noviembre de dos mil dos, entre los ciudadanos ROLANDO AUGUSTO RUÍZ HERNÁNDEZ y ARMANDO JIMÉNEZ OLMOS, como supuestos Representantes de la Sociedad Mercantil denominada "VERSUR", Sociedad Anónima de Capital Variable, con los ciudadanos (1) ROSA AURORA GARCÍA DAMIÁN, LUIS FELIPE AGUILAR GARCÍA, LOURDES DEL CARMEN AGUILAR GARCÍA y LUIS ARMANDO AGUILAR PUC, (2). TERESA VIANEY INDA PÉREZ, (3). AURORA BLASCO MELO y RAÚL DÍAZ BLASCO, (4). FERNANDO LÁZARO VELÁZQUEZ y MARÍA DEL ROSARIO MOLINA ZAMBRANO, (5). ALBERTO ABDO ANDRADE e IRMA ANGÉLICA CAMBEROS CUEVAS, (6). LAURA ERNESTINA TOTOSAUZ MARTÍNEZ, (7). ROMEO ALTAMIRANO CABRERA y MARÍA ORALIA HERRERA CASTREJÓN y/o, MARÍA ORALIA HERRERA CASTREJÓN DE ALTAMIRANO (8). JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ COLORADO, (9). CONSTANTINO RIVERA CABRERA, (10). JORGE MIRANDA CHÁVEZ y CECILIA MORALES DE MIRANDA, (11). RICARDO JAVIER CASTELLANOS ZANELLA, (12). ANTONIO PALACIOS BARRADAS, MARÍA MARTHA MARCÍN GUZMÁN y MARCO ANTONIO PALACIO MARCÍN, (13). LIDIA GARCÍA FERRER y LEDA FERRER RUÍZ, (14). MARITZA GUADALUPE ROMERO ÁVILA.

Y demás prestaciones señaladas en los incisos B), E), F) G), H) e I) y J), de su escrito inicial de demanda, la cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1888, 1889, 1906, 1907, 1918, 1937, 1938, y demás aplicables del Código Civil, así como los numerales 27, 28, 55, 56, 69, 70, 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la Via y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, dese aviso de su Inicio a la H. Superioridad. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos córrase traslado a los demandados, emplazándolos para que dentro del término de NUEVE DÍAS, produzcan su contestación y hagan valer las excepciones si tuvieran, apercibidos que en caso contrario se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, de conformidad con el artículo 229 de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado; asimismo requiérasele para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto por el numeral 136 del ordenamiento legal antes invocado.

TERCERO. Como lo solicita el ocurrente y de conformidad con el artículo 209 fracción III del numeral 209, de la Ley procesal de la materia, gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para los efectos de que sirva inscribir preventivamente la demanda, haciendo la anotación respectiva en relación con el inmueble a que se refiere el actor en su escrito inicial mismo que se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancias y perjudique a cualquier tercero adquirente, adjuntándose al oficio en comento, copias por duplicado de la demanda.

CUARTO. Advirtiéndose que el demandado Licenciado RODOLFO LEÓN RIVERA, Notario Público número Uno, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción, de conformidad con el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez competente del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de que se sirva dar cumplimiento a lo aquí.

QUINTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la CALLE REFORMA NÚMERO 710-A, ESQUINA CALLE PROLONGACIÓN DE HIDALGO, DE LA COLONIA ROVIROSA DE ESTA

CIUDAD, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los Ciudadanos Licenciados MOISÉS PÉREZ ZAPATA y EDUARDO CABRALES OSORIO, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

SEXO. En cuanto a las pruebas que exhibe la parte actora, dígaselo que estas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Observándose que la parte promovente otorga Mandato Judicial a favor de los licenciados MOISÉS PÉREZ ZAPATA y EDUARDO CABRALES OSORIO, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil para el estado de Tabasco en vigor y 72 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y los citados profesionistas en caso de aceptar el cargo, deberán acreditar tener cédula profesional que los acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ

No.- 9733

INFORMACIÓN DE DOMINIOEDICTOS:**AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.**

En el expediente civil número 599/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por los ciudadanos UVISTANO SUAREZ SILVAN, JUANA SUAREZ SILVAN, JOSÉ DEL CARMEN SUAREZ SILVAN Y JULIO CESAR SUAREZ SILVAN, en fecha seis de abril de dos mil dieciocho, y doce de junio de dos mil dieciocho, mismos que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la C. UVISTANO SUAREZ SILVAN, JUANA SUAREZ SILVAN, JOSÉ DEL CARMEN SUAREZ SILVAN y JULIO CESAR SUAREZ SILVAN, con su escrito inicial de demanda inicial de cuenta, exhibiendo 1).- cinco planos original debidamente firmado 2).- cuatro certificado de predio original 3).- cuatro una constancia de residencia a nombre de UVISTANO SUAREZ SILVAN, JUANA SUAREZ SILVAN, JOSÉ DEL CARMEN SUAREZ SILVAN y JULIO CESAR SUAREZ SILVAN, 4).- cuatro actas de nacimiento a nombre de UVISTANO SUAREZ SILVAN, JUANA SUAREZ SILVAN, JOSÉ DEL CARMEN SUAREZ SILVAN y JULIO CESAR SUAREZ SILVAN, con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene de cuatro predios rústicos denominados "EL AGUACATAL" ubicado en la Rancharía Miraflores primera sección de este municipio de Centro, Tabasco el primero constante de una superficie de 10-07-08.58 (10 hectáreas 7 áreas 8.58 centiáreas); el segundo constante de una superficie de 02-00-00 Hectáreas (2 hectáreas 00 áreas 00 centiáreas); el tercero constante de una superficie de 02-00-00 hectáreas (2 hectáreas 00 áreas 00 centiáreas el cuarto constante de una superficie 04-00-00 (4 hectáreas 00 áreas 00 centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias con el primer predio a nombre de Uvistano Suarez Silvan:

AL NOROESTE; 100.47 metros con JOSÉ ATILA PÉREZ SUAREZ; y 108.20 metro con ADOLFO DAMIÁN PÉREZ.

AL SUR ESTE; 186.38 metros con FRANCISCO SILVAN PRIEGO y 145.2 metro con callejón de acceso.

AL NOR ESTE; 472.94 metros con JUANA SUAREZ SILVAN.

AL SUR OESTE; 389.28 metros con SANTIAGO PÉREZ SILVAN y 132.23 metros con FRANCISCO

SILVAN

Segundo predio a nombre JUANA SUAREZ SILVAN:

AL NOR OESTE; 140.47 metros con ADOLFO DAMIAN PEREZ;

AL SUR ESTE; 45.64 con callejón de acceso.

AL NOR ESTE; 464.73 metros con JOSE DEL CARMEN SUAREZ SILVAN.

AL SUR OESTE; 472.94 metros con UVISTANO SUAREZ SILVAN.

Tercer predio a nombre JOSE DEL CARMEN SUAREZ SILVAN:

AL NOR OESTE; 45.42 metros con ADOLFO DAMIAN PEREZ.

AL SUR ESTE; 42.99 con callejón de acceso.

AL NOR ESTE; 453.93 metros con JULIO CESAR SUAREZ SILVAN.

AL SUR OESTE; 464.73 metros con UVISTANO SUAREZ SILVAN.

Cuarto predio a nombre JULIO CESAR SUAREZ SILVAN:

AL NOR OESTE; 97.28 metros con ADOLFO DAMIAN PEREZ.

AL SUR ESTE; 35.11 con callejón de acceso.

AL NOR ESTE; 180.53 metros con ADALILA PEREZ SILVAN y 252.59 metros con GUSTAVO

OCAÑA CALCÁNEO.

AL SUR OESTE; 453.93 metros con JOSE DEL CARMEN SUAREZ SILVAN.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1316, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuesta. Férnese expediente 599/2018, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar al colindante del primer predio; NOR OESTE, con el C. JOSE ATILA PEREZ SUAREZ en la calle Pedro Fuentes número 801 altos colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, ADOLFO DAMIAN PEREZ en la rancharía Miraflores primera sección, Centro, Tabasco, al SUR ESTE, con el C. FRANCISCO SILVAN PRIEGO, con domicilio en la rancharía Miraflores segunda sección (sector zapata) Centro,

Tabasco, al NOR ESTE; con la ciudadana JUANA SUAREZ SILVAN con domicilio en la rancharía Miraflores Primera sección Centro, Tabasco, al sur oeste, con el ciudadano SANTIAGO PEREZ SILVAN CON DOMICILIO EN LA calle Pichucalco, número 103 fraccionamiento Real del Sur, colonia Tamulte de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco y FRANCISCO SILVAN PEREZ, en la rancharía Miraflores segunda sección, (sector zapata) Centro, Tabasco.

Los colindantes del segundo predio; al NOR OESTE; Con el C. ADOLFO DAMIÁN PÉREZ con domicilio la rancharía Miraflores Primera sección, (calle principal) Centro, Tabasco, AL NOR ESTE; JOSÉ DEL CARMEN SUAREZ SILVAN; calle Geólogos número 211 altos colonia Gaviotas Sur, Villahermosa, Tabasco y a SUR OESTE con el ciudadano UVISTANO SUAREZ SILVAN, con domicilio en la rancharía Miraflores Segunda Sección, carretera Villahermosa- Escarcega), Centro, Tabasco.

Los colindantes del tercer predio; al NOR OESTE con el ciudadano ADOLFO DAMIÁN PEREZ; con domicilio en la rancharía Miraflores primera sección, Centro, Tabasco, AL NOR ESTE con el ciudadano JULIO CESAR SUAREZ SILVAN; rancharía Miraflores primera sección, (calle principal) Centro, Tabasco y AL SUR OESTE con JUANA SUAREZ SILVAN; rancharía Miraflores primera sección, Centro, Tabasco.

Los colindantes del cuarto predio; al NOR OESTE con el ciudadano ADOLFO DAMIÁN PÉREZ; con domicilio en la rancharía Miraflores primera sección, Centro, Tabasco, al NOR ESTE; con ADALILA PÉREZ SILVAN y GUSTAVO OCAÑA CALCÁNEO; rancharía Miraflores primera sección, (calle principal) Centro, Tabasco y al Sur Oeste con JOSÉ DEL CARMEN SUAREZ SILVAN con domicilio en la calle Geólogos número 211 altos colonia Gaviotas Sur, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sean notificados este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, se requiera al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

QUINTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1218 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expidase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así también expidase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Se tiene al promovente, señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Aldama número 818 Ter piso a la antrax de la Agencia Alamillo de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autoriza para tales efectos a los licenciados MAGLIO OBED PEPEZ VELÁZQUEZ y PEDRO HERNÁNDEZ SALVADOR y así mismo revisen cuantas veces sea necesario el expediente, tomen apuntes y reciban también documentos personales.

SEPTIMO. Tomando en consideración las Innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aún cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner) cámara fotografía, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta Subscripción sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán

ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena Época. Tomo XXIX, Marzo 2009. Materias (s): Civil, Tesis 1.3J".C725 C Página 2847, bajo el rubro: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO: Se requiere a los promoventes para que dentro del término de tres días hábiles contados para que anexen doce traslado para los efectos que se de cumplimiento al punto tercero del presente auto, apercibido que en caso de no hacerlo será de detrimento del procedimiento, por lo que hasta en tanto de cumplimiento a este punto los promoventes se ordenara su notificación.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial de acuerdos, licenciada SANDRA KARINA LÓPEZ CALCÁNEO, que certifica y da fe. Conste.

AUTO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Se tienen por recibido los oficio de cuenta, signados por el Juez el Maestro en Derecho Genaro Gómez Gómez del juzgado Segundo de Paz, el Juez Tercero Familiar el licenciado Adalberto Oramas Campos, emitido por la licenciada María Del Carmen Valencia Pérez, jueza del juzgado Cuarto familiar, la jueza Verónica Luna Martínez, y la licenciada Angelica Severiano Hernández, Jueza Tercero Civil; mediante el cual da

contestación a nuestro similar 2175,2171, 2172, 2167 y 2165, mediante el cual informan que fue fijado el aviso en los tableros del citado juzgado y dependencia mismo que se ordena agrega a los presentes autos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Se tiene con su escrito de cuenta al ciudadano Uvistiano Suarez Silvan, en su carácter de parte actora mediante el cual se adjunta tres edictos, mismo que se ordena agregar en autos, como lo solicita se tiene por aclarando que su nombre correcto es UVISTANO SUAREZ SILVAN y no como erróneamente aparece en el auto de inicio de fecha seis de abril de dos mil dieciocho..

TERCERO. De igual forma se tiene al ocurso de cuenta manifestando que en relación al segundo predio a nombre de JUANA SUAREZ SILVAN, el lado Nor oeste aparece como medidas 140.47 metros cuando lo correcto es 40.47, mismo que se tiene por aclarando, en razón de lo anterior se ordena notificar a los colindantes y ordena la realización de los edictos y avisos.

CUARTO. Se ordena notificar el presente proveído a los colindante así como también al Director General del Registro Público de la Propiedad y del comercio en el domicilio señalado en el auto de inicio.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

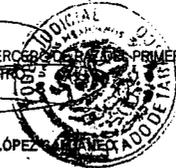
Así lo proveyó, manda y firma la licenciada FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial del Estado, asistida de la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada SANDRA KARINA LÓPEZ CALCÁNEO, que certifica y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

LIC. SANDRA KARINA LÓPEZ





No.- 9727

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.

EDICTO:

En el expediente 277/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por Blanca Elizabeth Chavarría Ramírez o Blanca Elizabeth Chavarría de Aquino, en contra de Guillermo Gailegos Pérez y Manuela del Carmen Santos Helston; con fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, se dictó un auto mismo, que copiado a la letra establece lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presente el licenciado Richard Guzmán León, abogado patrono de la parte ejecutante, con el escrito de cuenta y como lo peticona, con base en el cómputo secretarial que antecede, del que se advierte que ha fenecido el plazo concedido al acreedor reembargante, Adrián Ricardo Espinoza Piña, endosatario en procuración de Gustavo Aguilar Ramírez y en virtud que no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones ni manifestó nada en relación si deseaba intervenir en la subasta del bien inmueble materia de ejecución, dentro del plazo legal concedido, por lo que de conformidad con el numeral 1078 del código de Comercio en vigor, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercitar.

Atento a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el precepto 1069 y 1068 fracción III del código mercantil en consulta, se señala como domicilio del acreedor reembargante, Adrián Ricardo Espinoza Piña, endosatario en procuración de Gustavo Aguilar Ramírez, para oír y recibir, citas y notificaciones, aún las de carácter personal, los estrados de este juzgado.

SEGUNDO. En virtud de lo acordado en el punto que antecede, como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

inmueble ubicado en calle Plutarco Elías Calles (actualmente calle Natividad Múzquiz Vidal número 28), de la Colonia Curahueso, del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 200.00 m2 y con una superficie construida de 230.00 m2, con las medidas y colindancias siguientes: a NORTE 20.00 metros con propiedad de Leon Isaac Valencia, al SUR 20.00 metros con propiedad de BARTOLO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, al ESTE 10.00 metros propiedad de Santiago López Gil y al OESTE 10.00 con camino vecinal.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Tabasco, el veinte de julio del año dos mil uno, bajo el número 7057 del libro general de entradas, a folio 44208 al 44210 del libro de duplicados volumen 125, quedando afectado por

dicho contrato el predio número 60544 a folio 144 del libro mayor volumen 237, REC. No: 468685; al cual se le asigna un valor comercial de \$667,260.00 (seiscientos sesenta y siete mil doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional) el cual es el valor emitido en el avalúo realizado por el perito de la parte actora, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los juzgados civiles y familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **TRECE HORAS EN PUNTO DEL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN

JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA, me autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 370 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Presidencia del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano judicial. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial; por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. (J. 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



El secretario judicial.
Ángel Antonio Peraza Correa
Lic. Ángel Antonio Peraza Correa.

No. - 9586

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96 .

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO, COMO NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7, ASOCIADO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27, DEL LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, ambos con adscripción en el Municipio de Centro y en ejercicio en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **50,624 CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO**, Volumen **DCCIV SEPTINGETESIMO CUARTO**, de fecha 07 siete de julio del año 2018 dos mil dieciocho, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSE LUIS ARAGON GUTIERREZ**.- La señora **MARIA DEL CARMEN SIORDIA LOPEZ, ACEPTO** la Herencia y el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 07 de Julio del 2018.

A T E N T A M E N T E



LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7
ASOCIADO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27.



No.- 9698

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO:

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número 85/2015, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa, promovido por licenciado Pedro Enrique Cano López, por derecho propio, en contra de Álvaro Collado de la Torre y Guadalupe Cadena Hernández; con fecha veinticinco de junio del dos mil dieciocho, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veinticinco de junio del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por recibido el oficio que se detalla en la cuenta secretarial, signado por el Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; mediante el cual informa que fue fijado el aviso enviado por esta autoridad en su respectiva oficina, por lo que agréguese a los autos; para los efectos legales procedentes.

Segundo. Se tiene por presente al actor Pedro Enrique Cano López, con su escrito de cuenta y como lo solicita, de conformidad con lo establecido por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, reformado, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en tercera almoneda y al mejor postor el inmueble embargado propiedad de los demandados Guadalupe Cadena Hernández y Álvaro Collado de la Torre, que a continuación se detalla:

Predio rústico ubicado en la calle El Mango, sin número, rancharía Acachapan y Colmena, tercera sección, del municipio del Centro, Tabasco, con superficie de 948.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: 24.00 m. con calle El Mango (mejor conocida como calle Dos); al Sureste: 24.00 m. con Jorge Enrique Tosca Collado; al Noreste: 39.50 m. con mismo predio; al Suroeste: 39.50 m. con lote 14, con número de predio 113,701 y folio real 141,733.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble embargado el avalúo emitido por el arquitecto Cesar Manuel Godínez Camacho, perito valuador designado por la parte actora, quien asignó al inmueble sujeto a remate, el valor comercial de \$87,280.00 (ochenta y siete mil doscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), mismo que sirvió de base para el remate en primer almoneda; y, que para el caso de la segunda almoneda se le efectuó la rebaja del diez por ciento, obteniéndose la cantidad de \$78,552.00 (setenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos 00/100 moneda nacional); por lo tanto, a esta última cantidad se le deduce el diez por ciento para el remate en tercera almoneda obteniéndose la suma de \$70,696.80 (setenta mil seiscientos noventa y seis pesos 80/100 moneda nacional); siendo esta última la cantidad la que sirve de base para el remate en tercera almoneda y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar

previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio, reformado, anúnciese por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

Quinto. Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del doce de septiembre del dos mil dieciocho, y no habrá prórroga de espera.

Sexto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio, reformado se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Séptimo. Finalmente, atentos al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial de Acuerdo, licenciada Oralia Castro Salazar, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del estado y en uno de los Diarios de mayor circulación, amplia de la entidad federativa donde se ventile el juicio, se expide el presente edicto, a los trece días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del estado de Tabasco.

Secretaria Judicial
Esterfania Rodríguez López

No.- 9696



INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS:**A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 662/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el ciudadano CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, con su escrito de cuenta mediante el cual exhibe el plano original, dando cumplimiento así al requerimiento que se le hizo por auto de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, dentro del plazo legal concedido, según se advierte del computo secretarial que antecede por lo que se agrega al cuadernillo el escrito que se provee, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Unase a los autos el cuadernillo de prevención radicado con motivo del escrito de demanda de fecha diecisiete de abril del dos mil dieciocho; por lo que con el escrito inicial y anexos consistentes en:

- 1.- Certificado original de Contrato de Transmisión de Derechos Reales y Adquisición de Dominio de los Derechos de Posesión, once de diciembre de dos mil seis.
- 2.- Certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha veintuno de febrero de 2018.
- 3.- Escrito original de fecha veinte de febrero de 2018.
- 4.- Copia simple y original de plano.

Se tiene al ciudadano CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, promoviendo por su propio derecho PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rustico, ubicado en la Prolongación de Avenida México sin número de Rancharía Plutarco Elias calles, del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,632.47 M2 (un mil seiscientos treinta y dos metros, cuarenta y siete centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL SUROESTE: 32.39 con posesión que se reserva el señor MARIO ALBERTO PALOMINO PUC.
- AL SUROESTE: 2.58 metros con calle VIOLETAS.
- AL SURESTE: en 22 75 metros con lote 24, manzana 27 del fraccionamiento Blancas Mariposas y con área de posesión que se reserva el señor MARIO ALBERTO PALOMINO PUC.
- AL SURESTE: en 30 81 metros con calle VIOLETAS.
- AL NORTE: línea curva en 30.01 metros con calle de acceso.
- AL NOROESTE: línea curva en 12.14 metros con Prolongación de Avenida México.
- AL NOROESTE: en 37.65 metros con Prolongación de Avenida México.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 57 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 662/2018, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

CUARTO. Notifíquese a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en domicilio ampliamente conocido, así como al colindante MARIO ALBERTO PALOMINO PUC, en el ubicado calle Mariano Arista número 512, colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad capital, en razón que el predio motivo de las presentes diligencias colinda en su lado SUROESTE Y SURESTE, con calle violetas, SURESTE, con lote 24, manzana 27 del fraccionamiento blancas mariposas, NORTE y NOROESTE con Prolongación de Avenida México.

A quien se les da vista con la radicación de este procedimiento y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requírase a los antes mencionados, para que en el mismo término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

QUINTO. Dése amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, exhibiéndose los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones ubicado en calle Ignacio Alfende número 128, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS FRANCISCO GUTIÉRREZ ROMERO, ADELITA LÓPEZ VELÁSQUEZ y ROSARIO LÓPEZ VELÁSQUEZ nombrando como abogado patrono a los tres primeros de los mencionados, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA MAYO LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ASISTIDA POR LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA LOURDES GERONIMO GERONIMO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO

LIC. LOURDES GERONIMO GERONIMO.



No.- 9694

INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO:

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 098/2018, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA BLANCA ESTELA HERNÁNDEZ RANGEL, RESPECTO DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE AURELIO MALDONADO, COLONIA EL COCAL DE LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE: 267.80 M² (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS), SE DICTÓ UN AUTO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

"JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A TRES (03) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a Blanca Estela Hernández Rangel, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º.- Constancia de nueva inscripción, expedida por el Delegado Municipal de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, de fecha veintiuno de octubre del dos mil once.

2º.- Certificado de búsqueda de propiedad, expedido por la Subdirección Catastral y Registral de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de fecha veintitrés de mayo del dos mil dieciocho.

3º.- Manifestación Catastral, Secretaría de Finanzas Subsecretaría de Ingresos Dirección de Catastro Municipal, de fecha veintiuno de noviembre del dos mil once.

4º.- Notificación Catastral del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro.

5º.- Certificación de Valor Catastral, del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro, de fecha veintidós de octubre del dos mil once.

6º.- Recibo de pago de impuesto predial, Dirección de Finanzas Municipal, de fecha once de mayo del dos mil dieciocho.

7º.- Oficio DF/SC/119/2018 del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro, informe de búsqueda, de fecha diecisiete de mayo del dieciocho.

8º.- Contrato de Cesión de derecho de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Blanca Estela Hernández Rangel.

9º.- Plano en original del predio motivo de ésta litis a nombre de Blanca Estela Hernández Rangel.

Con los cuales viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio urbano ubicado en la calle Aurelio Maldonado, colonia El Coccal de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de: 267.80 m² (doscientos sesenta y siete punto ochenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.90 (diecinueve punto noventa metros) con calle Aurelio Maldonado; AL SUR: con 13.10 (trece punto diez metros), con callejón de acceso; AL ESTE: 22.20 (veintidós punto veinte metros), con cerrada de Morelos y al OESTE: 22.50 (veintidós punto cincuenta metros), con Oralia Guadalupe Vidal Gordillo.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 98/2018, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 616.

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones de la promovente; al Registrador Público del Estado de Tabasco, con sede en Cárdenas, Tabasco, así como a la colindante del predio motivo de ésta diligencia, Oralia Guadalupe Vidal Gordillo, con domicilio ubicado en la calle Aurelio Maldonado de esta Localidad; para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la

notificación de éste auto, manifieste lo que a sus intereses convenga, de igual manera hágaseles saber al Registrador Público del Estado de Tabasco, con sede en Cárdenas, Tabasco, y a la colindante que deberá señalar domicilio en esta localidad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones, se le hará saber a través de la lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318, Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 1318, fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Juzgado Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal y Director del CAAPS, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez de Paz de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, sobre las pretensiones de la actora, respecto al predio urbano ubicado en la calle Aurelio Maldonado, colonia El Coccal de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de: 267.80 m² (doscientos sesenta y siete punto ochenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.90 (diecinueve punto noventa metros) con calle Aurelio Maldonado; AL SUR: con 13.10 (trece punto diez metros), con callejón de acceso; AL ESTE: 22.20 (veintidós punto veinte metros), con cerrada de Morelos y al OESTE: 22.50 (veintidós punto cincuenta metros), con Oralia Guadalupe Vidal Gordillo y manifieste lo que a sus derechos conviniere; e informe a éste Juzgado, si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Tomando en cuenta que dicha autoridad se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado, acorde a los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto, al Juez de Paz del Séptimo Distrito Judicial con sede en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que reciba éste oficio, rinda el informe antes solicitado.

SÉPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

NOVENO.- Se tiene a la promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Olmeca número 97, colonia El Coccal de la Venta Huimanguillo, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las reciba

la licenciada Deysi del Carmen López Madrigal, a quien nombra como su abogado patrono en términos de los artículos 84 y 35 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO - Atento al punto que antecede, dígamele a la promovente, que después de haber realizado una búsqueda en el libro de registro de cédulas profesionales que se llevan en éste Juzgado, se aprecia que no se encuentra inscrita Cédula Profesional a nombre de la abogada antes nombrado; en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, para que surta efectos la designación de abogado patrono, será indispensable que el designado acredite tener Cédula Profesional de Licenciado en Derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registro que para tal fin lleve el Juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia.

Hecho que sea lo anterior, se le tendrá por admitida la designación de la profesionista antes nombrada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO ALEJANDRO ROMÁN SÁNCHEZ PÉREZ, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA INGRID CABELLO BARROSA, SECRETARIA JUDICIAL, QUIEN CERTIFICA Y DA FE."

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



No.- 9695

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL CENTRO.

EDICTOS:

AL PÚBLICO EN GENERAL

PRESENTE.

En el expediente civil número 817/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por la ciudadana ANDREA DEL CARMEN GARCIA GARCIA, en fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, y un auto de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto el contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO se tiene por recibido el escrito de la ciudadana ANDREA DEL CARMEN GARCIA GARCIA, mediante el da cumplimiento al acuerdo de fecha once de junio del dos mil dieciocho.

Primero. Se tiene por recibido el escrito de demanda presentado por ANDREA DEL CARMEN GARCIA GARCIA, y anexos diversos consistentes en:

- 1) Copia simple de Credencial para votar a nombre de ANDREA DEL CARMEN GARCIA GARCIA, con número de Imex 0315086258940; EXPEDIDA POR EL Instituto Federal Electoral del Estado de Tabasco.
- 2) Original de plano Catastral a nombre de ANDREA DEL CARMEN GARCIA GARCIA.
- 3) Certificado de Predio a nombre de persona alguna, expedida por la Lic. Rosa Iseño López Díaz; a nombre de ANDREA DEL CARMEN GARCIA GARCIA
- 4) Original de la Cédula Catastral a nombre de ANDREA DEL CARMEN GARCIA GARCIA expedida por la Dirección de Finanzas, Subdirección de catastro
- 5) Original de Constancia de Residencia a nombre de ANDREA DEL CARMEN GARCIA GARCIA expedida por Patricia Hernández Ramos; Delegada Municipal de la Colonia Espejo I y tres traslados, con los cuales promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Con el objeto de que se le declare judicialmente como legítimo propietario del predio rustico, ubicado en la Calle seis número 103 de la colonia espejo uno de este Municipio; constante de una superficie de 184.89 00 m2. (Ciento Ochenta y Cuatro metros Ochenta y Nueve Centímetros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: en 16.95 metros, con la ciudadana AIDA HERNANDEZ PEREZ.

Al Suroeste: en 08.25 metros con CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS IGLESIA PRINCIPE DE PAZ.

Al Este: en 20.42 metros, con la ciudadana ZENAIDA ROBLES HERNANDEZ

Al Oeste: en 12.72 metros con la CALLE SEIS

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente 817/2018, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En atención al punto que antecede, se ordena notificar a los colindantes AIDA HERNANDEZ PEREZ, en la calle seis número 110 de la colonia espejo uno de este municipio del centro, MANU CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS IGLESIA PRINCIPE DE PAZ, en la calle tres y prolongación de Emilio Carranza, con la señora GENOVEVA GÓMEZ GERÓNIMO, de este municipio del centro, ZENAIDA ROBLES HERNANDEZ, calle seis, esquina de la calle tres, número 100 de la colonia el espejo uno de este municipio del centro, el colindante lado DEL LADO Oeste de la calle seis, puede ser notificado en el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Paseo Tabasco número 1401, Tabasco 2000, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho

México, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

QUINTO. Toda vez que el predio motivo de estas diligencias, colinda al Oeste: en 20.00 metros, con la Calle Francisco I. Madero; siendo así es necesario notificar al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio del Centro, Tabasco; con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

SEXTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEPTIMO. Se tiene a la promovente, señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la Avenida Veintiseis de Febrero número 933 Altos, Colonia Centro de esta Ciudad, autoriza para tales efectos a los licenciados MARIANA CAMACHO ROMAN, MARIA DEL SOCORRO JERÓNIMO VIDAL Y RICARDO CHABLE LÓPEZ, por lo que se le tiene por reconocida dicha personalidad para tales fines.

OCTAVO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aún cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner) cámara fotografía, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera hagan ante la oficina, secretaría o actuarios de esta adscripción sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena Época. Tomo XXIX, Marzo 2009. Materias (s): Civil, Tesis 1.3J-C725 C Página 2847, bajo el rubro: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN.

NOVENO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó manda y firma la licenciada FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la

Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada SANDRA KARINA LÓPEZ CALCANEO, quien certifica y da fe. Conste.

AUTO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a ANDREA DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA con su escrito de cuenta, mediante el cual aclara que en el punto quinto del auto de inicio de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se asentó como colindancia al Oeste 20.00 metros con calle FRANCISCO I. MADERO, siendo esto incorrecto, lo correcto es colindancia al OESTE, en 12.72 metros con calle Sels, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes. Por lo que ténense los presentes autos a la acturía judicial para los efectos de que se le notifique el presente proveído al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, Tabasco, en los mismos términos del auto mencionado en líneas anteriores.

SEGUNDO. Por recibido el oficio de cuenta, signado por el doctor Jorge Guadalupe Jiménez López, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en las oficinas que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos, específicamente en la planta alta del Palacio Municipal, ubicado en Avenida Paseo Tabasco, número 1401, Colonia Tabasco 2000, autorizando para tales efectos a los Licenciados GRARDO DÍAZ CALVILLO, IGNACIO JESUS LLERGO HERNÁNDEZ, ELIZABETH MONTEJO TORRES, JESSICA GUADALUPE LÓPEZ GÓMEZ NINFA GUADALUPE MAGAÑA TRUJILLO Y YENDIA CABRERA CERNUDA.

TERCERO.- Asimismo, el Director de Asuntos Jurídicos, hace manifestaciones con respecto al inmueble en cuestión, mismas que se le tiene por hechas para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE ÚNICAMENTE AL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO, TABASCO Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial del Estado, asistido de la Secretaría Judicial de Acuerdos Licenciada SANDRA KARINA LÓPEZ CALCANEO, que certifica y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

LIC. SANDRA KARINA LÓPEZ CALCANEO





No.- 9697

JUICIO PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

"EDICTO":

C. MARÍA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO.
DOMICILIO. A DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente 596/2016, relativo al JUICIO PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por LUIS GREGORIO ESPINO MENDEZ, en contra de MARIA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO, en cinco de junio del dos mil dieciocho y veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, se dictaron dos providencias, que en lo conducente dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al actor LUIS GREGORIO ESPINO MENDEZ, con su escrito de cuenta, como lo solicita y advirtiéndose que de la revisión efectuada en autos, se desprende que ya fueron contestados todos los informes que fueron solicitados a:

✦ COMISION FEDERAL DE ELECTRIDAD, quien contestó a través del oficio SSB-DK19-03-C-0029/2018 de veintiséis de enero del dos mil dieciocho (visible foja -159).

✦ INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, quien contestó a través del oficio INE/JDE01TAB/MR/0399/2018S de veintinueve de enero del dos mil dieciocho (visible foja -161).

✦ SAPAM, quien contestó a través del oficio SAPAM/036/AC/2018 de primero de febrero del dos mil dieciocho (visible foja -182).

✦ TELEFONOS DE MEXICO, S.A DE C.V, quien contestó a través del oficio 507-II de nueve de marzo del dos mil dieciocho (visible foja -191).

✦ ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE, quien contestó a través del oficio 700-59-00-02-00-2018-1005 de fecha catorce de marzo del dos mil dieciocho (visible foja -193).

Dependencias, las que se les requirió información para que realizara la búsqueda correspondiente en los registros a su cargo, respecto al posible domicilio de la demandada MARIA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO, y al no haberse encontrado dato alguno del domicilio de la citada demandada, se presume sea de domicilio ignorado; en consecuencia, y con apoyo en el artículo 139 Fracción II del Código Procesal Civil en vigor, hágasele el emplazamiento por EDICTOS, que se publicarán, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco haciéndosele saber que deberá presentarse en este Juzgado en un término de TREINTA DIAS que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias de traslado debidamente cotejados, sellados y rubricados, ante la Secretaría del mismo, quien deberá identificarse con documento oficial, que lo acredite como representante de dicha demandada, al Juzgado Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, ubicado en la casa 7, Calle 5, manzana 10, Colonia Ampliación Obrera Ciudad PEMEX, Macuspana, Tabasco, México, C. P. 86720, vencido dicho lapso empezará a correr el término de NUEVE DIAS HÁBILES para contestar la demanda, ante éste Juzgado, deberá referirse a todos los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolo o negándolo y expresando los que ignoren por no ser propios, apercibido que de no dar contestación a la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo en razón que su emplazamiento se ordenó hacer por medio de edictos. De igual manera, se le requiere a la demandada para que dentro del mismo plazo concedido para contestar demanda señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de Listas Fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, hasta en tanto no señale nuevo domicilio para tal fin, de conformidad con los artículos 136, 137 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con excepción de la Sentencia Definitiva.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: Lo de la cuenta se acuerda:

PRIMERO. De acuerdo con la convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en San José, Costa Rica del siete al veintidós de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, y de la cual México signo y ratificó aceptando la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se hace saber a los contendientes y a

cualquier interesado, que en todo juicio, se reconocen los derechos esenciales de hombre, que nacen como fundamento de los atributos de la persona humana, gozando de protección internacional, de naturaleza convencional, así como del derecho interno del Estado Mexicano; por ende, tienen derecho a ser oídos, con sus debidas garantías, dentro de plazos razonables, por un Tribunal independiente e imparcial.

SEGUNDO. Por presentado al ciudadano LUIS GREGORIO ESPINO MENDEZ, con el escrito de cuenta y documentos anexos, mediante el cual viene a promover en la vía Ordinaria, JUICIO DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, en contra de MARIA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO, quien tiene su domicilio ubicado en la CALLE BECERRA FABRE S/N DE LA COLONIA OBRERA, CD. PEMEX MACUSPANA, TABASCO.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 12, 24, 43, 282, 404, 405, 406, 407, 408, 424, 425, 426, 429, 430, y demás relativos del Código Civil, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 70, 84, 85, 117, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, y la intervención que en derecho le corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

CUARTO. Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, Con las copias de la demanda y documentos anexos debidamente selladas, rubricadas y foliadas, de conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a la demandada en el domicilio señalado en autos para que dentro del término de NUEVE DIAS HÁBILES produzca su contestación por escrito ante este Juzgado, en el mismo las excepciones y defensas que tenga, así como la compensación o reconvenión, como lo ordenan los artículos 215 y 217 fracción II del código antes citado, advertida que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de no contestar la demanda se le declarará la REBELDÍA; asimismo requiérase para que señale domicilio y persona en ésta localidad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo las subsecuentes les surtirán efectos por LISTA que se fijará en el tableros del Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por el actor LUIS GREGORIO ESPINO MENDEZ, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la los estrados del Juzgado, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos y revisar el expediente a los licenciados LUCÍA FALCON GONZALEZ, GASPAR DIAZ GUILLERMO Y JELLINEK DIAZ FALCON, acorde además en los numerales 136 y 138 y 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el presente asunto es de orden público, y que conforme al artículo 489 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esta autoridad puede ordenar para la investigación de la verdad, cualquier prueba, aunque no la ofrezcan las partes, máxime que en este asunto, se resolverá sobre la medida provisional, y que por ende resulta necesario tener pruebas suficientes para ese fin, la suscrita Juzgadora ordena desde este momento:

a) TRABAJO SOCIAL Y ESTUDIO SOCIOECONÓMICO que deberá practicarse a los ciudadanos LUIS GREGORIO ESPINO MENDEZ y MARIA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO, el segundo con domicilio en la calle Becerra Fabre s/n de la colonia Obrera, Cd. Pemex Macuspana, Tabasco, con el fin de conocer el entorno en el que viven y su comportamiento con los vecinos, así como el trato que le han dado a su menores hijos LUIS GREGORIO y ORLANDO JOEL DE APELLIDOS ESPINO ANDRADE, por lo que, requiérase a la Procuradora de la Defensa del Menor, la Familia y Asuntos Jurídicos de esta Ciudad, para que dentro del término de TRES DIAS HÁBILES siguientes a su notificación, ordene a la trabajadora social que se encuentra a su cargo, realice estudio de trabajo social de campo, el cual deberá consistir en:

1. La realización de estudios de TRABAJO SOCIAL a cargo de la Procuraduría Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes DIF-MACUSPANA, con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer:

1). El SISTEMA SOCIO-FAMILIAR de los menores LUIS GREGORIO Y ORLANDO JOEL DE APELLIDOS ESPINO ANDRADE, en relación con sus padres y con la familia de éstos, exponiendo detalladamente la descripción de la situación actual familiar, los miembros en convivencia, historia de pareja de sus padres y JUAN CARLOS VAZQUEZ TRINIDAD (CONCUBINO), sus ocupaciones, modos y estilos de vida, así como la dinámica de las relaciones de los menores en su medio social y escolar, incluyendo vacaciones y ratos de ocio.

2). Los datos de salud; lo que ha de incluir específicamente los sistemas de protección social con que cuenta el menor, sus padres LUIS GREGORIO ESPINO MENDEZ y MARIA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO, los tratamientos médicos que éstos han llevado, incluyendo el área de psicología o psiquiatría, en su caso, así como intervenciones quirúrgicas y todos aquellos que el perito considere relevantes para esta causa judicial, tomando en consideración los antecedentes del caso.

3). Los datos laborales, ocupacionales y/o profesionales; lo que debe incluir una descripción de los niveles de instrucción, estudios y ocupaciones laborales de los ciudadanos LUIS GREGORIO ESPINO MENDEZ Y MARÍA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO, poniendo especial relevancia en los horarios y lugares de ubicación donde los antes citados realizan estas actividades y el medio de transporte.

4). El contexto socio-económico; lo que debe incluir en lo más detallado posible, los ingresos de los miembros familiares y la procedencia de tales ingresos; esto es, si deriva de renta de trabajo, de pensiones de jubilación, de invalidez, de apoyos familiares, y cualquier otro con los que se cuenten. Así como la descripción numérica de gastos por conceptos de créditos, préstamos bancarios y/o departamentales personales o corporativos, indicando la cuantía y periodicidad del pago, rentas, y cualquier otro concepto relevante que se observe.

La descripción de la vivienda, medio ambiente y relaciones con la comunidad; debiendo describirse el ambiente circundante: zona de residencia, servicios tales como centros comerciales, de transporte, áreas verdes, etcétera; descripción de las viviendas de los ciudadanos LUIS GREGORIO ESPINO MENDEZ Y MARÍA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO.

5). Superficie, distribución y equipamiento, orden y aseo, servicios, ventilación, luminosidad, y todas las características que tengan relación directa con las condiciones de habitabilidad.

6). Los datos de informantes de entrevistas, proporcionando nombre y apellidos, datos de identificación, domicilio y teléfono, de cada una de las entrevistas mantenidas en el entorno relacional de las personas sujetas a este estudio de trabajo social.

Diligencia que permitirá conocer las condiciones y relaciones familiares, sociales y económicas en que se encuentran los menores LUIS GREGORIO Y ORLANDO JOEL DE APELLIDOS ESPINO ANDRADE, y sus padres, así como del ciudadano JUAN CARLOS VAZQUEZ TRINIDAD (CONCUBINO) a efectos de dilucidar el rol de vida que tienen los menores, y las relaciones de convivencia que tiene con sus padres, con su núcleo familiar más cercano y con los miembros de la sociedad en la que se desenvuelve, así como la personalidad que ante la sociedad reflejan los ciudadanos LUIS GREGORIO ESPINO MENDEZ Y MARÍA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO, y de la percepción que su entorno social tiene respecto de las relaciones familiares de estos con los menores LUIS GREGORIO Y ORLANDO JOEL DE APELLIDOS ESPINO ANDRADE.

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer la evaluación mediante procedimientos técnicos e instrumentos válidos y fiables propios de la Psicología, la capacidad y competencia personal de las partes para ejercer adecuadamente la patria potestad y convivencia con sus hijos LUIS GREGORIO Y ORLANDO JOEL DE APELLIDOS ESPINO ANDRADE, considerando tanto las variables individuales relevantes, como aquellas otras relacionadas con la propia dinámica familiar y con los contextos en los que se desenvuelven.

b). VALORACIÓN PSICOLÓGICA a los ciudadanos LUIS GREGORIO ESPINO MENDEZ Y MARÍA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO Y CONCUBINO JUAN CARLOS VAZQUEZ TRINIDAD, así como los menores LUIS GREGORIO Y ORLANDO JOEL DE APELLIDOS ESPINO ANDRADE, a fin de determinar el estado emocional de las partes y desde el punto de vista psicológico quien es el más apto para ejercer la guarda y custodia del citado menor, y con respecto al menor dictaminar cual es su estado emocional, que opinión tienen de sus padres; por lo que, requiérase a la Procuradora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Asuntos Jurídicos, con domicilio conocido en Macuspana, Tabasco, para que designe perito en la materia de psicología, que deberá realizar el estudio, la cual deberá presentar su dictamen, correspondiente dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea designado.

Ahora bien, si bien es cierto, se ordena valoración psicológica JUAN CARLOS VAZQUEZ TRINIDAD, quien es persona independiente de las parejas de los padres. Sin embargo, de la demanda se aprecian hechos referentes a que los menores cohabitan o conviven con esta persona. Por tanto, es necesario evaluar la idoneidad de él, respecto de los menores, toda vez que forma parte del núcleo familiar donde se desenvuelven.

Apoya lo anterior el criterio interpretativo localizable bajo el rubro y texto siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2007732
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 1., Octubre de 2014, Tomo I
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. CCCXIII/2014 (10a)
Página: 605

GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES. LAS PRUEBAS PERSONALES PARA EVALUAR LA IDONEIDAD DE LOS PADRES QUE PRETENDEN SER TITULARES DE AQUÉLLA, TAMBIÉN DEBEN PRACTICARSE A LAS PAREJAS CON LAS QUE COHABITEN.

Cuando un órgano jurisdiccional ha considerado pertinente ordenar el desahogo de ciertas pruebas personales (psicológicas, de trabajo social, etc.) sobre los padres con la finalidad de decidir qué es lo que más le conviene a un menor en relación con su guarda y custodia, el principio del interés superior del niño ordena que esas pruebas también se practiquen de forma independiente a las parejas de los padres, en el caso de que cohabiten con éstos. En efecto, cuando los padres cohabitan con otra pareja y existe una disputa sobre la guarda y custodia de los hijos, es lógico suponer que ésta se desarrollará en el domicilio del núcleo familiar compuesto por el padre y su pareja, e incluso en algunos casos también los hijos de ésta. De tal manera que el menor deberá insertarse en ese núcleo familiar, toda vez que la guarda y custodia implica que convivirá de forma permanente con la pareja de uno de sus padres. Así, cuando se ha considerado pertinente realizar alguna prueba personal para evaluar la idoneidad de los padres para ser titulares de la guarda y custodia de un menor, lo más conveniente para éste es que esas pruebas también se practiquen a las respectivas parejas de los padres, toda vez que forman parte del núcleo familiar donde va a vivir el menor. Lo anterior es aún más relevante en casos

DE VISITAS O CONVIVENCIAS CON SUS DESCENDIENTES, hasta que se lleve a efecto JUNTA DE PADRES o exista elemento de prueba eficaz que justifique que la convivencia con su madre no les hace daño a los menores, bajo los argumentos siguientes:

Si bien es cierto, las convivencias familiares, sobre todo entre padres - hijos, resultan fundamental para el desarrollo de un menor. Derecho que se encuentra garantizado por los artículos 4º. Constitucional, 3º. De la Convención del Derechos del niño. Sin embargo, también lo es, que está prohibida toda forma de "violencia" en contra de los menores. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, desde la Observación General No. 1, relativa al tema "Propósitos de la educación", señaló que el castigo corporal es incompatible con la educación, pues ésta debe impartirse de tal forma que se respete la dignidad intrínseca del niño y se permita expresar su opinión libremente, insistiendo en la necesidad de prohibir todas las formas de violencia por leves que sean; además, definió en la Observación General No. 8 el castigo corporal o físico como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, por leve que sea, indicando que hay otras formas de castigo que no son físicas, pero igualmente crueles o degradantes, e incompatibles con la Convención sobre los Derechos del Niño -como los castigos en los que se menosprecia, humilla, denigra, convierte en chivo expiatorio, amenaza, asusta o ridiculiza al niño-. En atención a lo anterior, cualquier maltrato físico, por leve que sea y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, así como que busque menospreciar, humillar, denigrar, amenazar, asustar o ridiculizar al menor, es incompatible con su dignidad y respeto.

En este sentido, en el caso concreto, existen elementos de pruebas que llevan a presumir que existe VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL, en contra de los menores por parte de ORLANDO JOEL ESPINO ANDRADE. Y que su madre permitió tal situación, a través de una conducta omisiva y permisiva, tal y como se desprende de la capeta de investigación CI-MA-1 1859/2016. Y los dictámenes periciales en psicología suscritos por JENNIFER LEYZAOLA DE LA CRUZ, Perito de Servicios Periciales adscritos a la coordinación de psicología de Centro de Procuración de Justicia de Macuspana, Tabasco, que obra en autos. Situación que los pone en riesgo. Y aun cuando este sea leve, la autoridad judicial tiene el deber de acatar el mismo y salvaguardar el desarrollo e integridad física y psicológica de los menores.

Apoya lo anterior, el criterio interpretativo localizable bajo el rubro y texto siguiente:

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EN ATENCIÓN A ESTE PRINCIPIO, CUANDO LOS PROGENITORES EJERZAN ACTOS DE VIOLENCIA SOBRE LOS HIJOS, PUEDE RESTRINGIRSE SU CONVIVENCIA. Un derecho primordial de los menores radica en no ser separado de sus padres, a menos de que sea necesario en aras de proteger su interés superior. Este derecho se encuentra directamente relacionado con la patria potestad, ya que si bien ésta se encomienda a los padres, ello es en beneficio de los hijos, ya que se dirige a protegerlos, educarlos y formarlos integralmente; así, aunque para dar cumplimiento a la función que se les encomienda a través de la patria potestad, tienen el derecho de corregir a sus hijos, esa corrección debe ser en un ámbito de respeto a su dignidad; de ahí que la patria potestad no puede utilizarse como estandarte para ejercer actos de violencia sobre los hijos, pues ésta, en cualquiera de sus clases, no se justifica como una forma de educación o formación. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, desde la Observación General No. 1, relativa al tema "Propósitos de la educación", señaló que el castigo corporal es incompatible con la educación, pues ésta debe impartirse de tal forma que se respete la dignidad intrínseca del niño y se permita expresar su opinión libremente, insistiendo en la necesidad de prohibir todas las formas de violencia por leves que sean; además, definió en la Observación General No. 8 el castigo corporal o físico como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, por leve que sea, indicando que hay otras formas de castigo que no son físicas, pero igualmente crueles o degradantes, e incompatibles con la Convención sobre los Derechos del Niño -como los castigos en los que se menosprecia, humilla, denigra, convierte en chivo expiatorio, amenaza, asusta o ridiculiza al niño-. En atención a lo anterior, cualquier maltrato físico, por leve que sea y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, así como que busque menospreciar, humillar, denigrar, amenazar, asustar o ridiculizar al menor, es incompatible con su dignidad y respeto; no obstante es importante destacar que cuando el Comité rechazó toda donde lo que se pretende es descartar que la convivencia con la pareja de uno de los padres suponga un riesgo para la integridad física o psicológica del menor.

En el entendido de que las valoraciones psicológicas encomendadas deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

- 1). Valoración de la calidad de la relación de los padres ciudadanos LUIS GREGORIO ESPINO MENDEZ Y MARÍA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO con sus menores hijos; así como JUAN CARLOS VAZQUEZ TRINIDAD (concubino) actitud, motivación; proyectos y expectativas de vida.
- 2). Nivel de adaptación emocional, cognitiva y conductual de los menores con cada uno de sus progenitores así como de JUAN CARLOS VAZQUEZ TRINIDAD (concubino).
- 3). Disposición o receptividad del hijo hacia cada uno de los padres así como su percepción de ellos, del conflicto y de los proyectos de organización de la vida familiar y de JUAN CARLOS VAZQUEZ TRINIDAD (concubino).
- 4). Sensibilidad de los padres hacia las necesidades de sus menores hijos.
- 5). Estilos educativos de cada uno de los progenitores.
- 6). Actitud que facilite los contactos y visitas del hijo con el otro progenitor.
- 7). Valoración por cada progenitor de los aspectos positivos del otro ante el hijo.
- 8). Dimensiones de la personalidad de los padres directamente relacionadas con el cuidado de los menores, nivel de adaptación y estabilidad emocional, así como de JUAN CARLOS VAZQUEZ TRINIDAD (concubino).
- 9). Valoración de la adaptación de los menores LUIS GREGORIO Y ORLANDO JOEL DE APELLIDOS ESPINO ANDRADE, a los diferentes contextos.

Debiendo informar a este juzgado la fecha y hora en la que deberán presentarse las partes, ante esa dependencia para llevar a efecto el estudio Psicológico y este juzgado esté en condiciones de comunicar la misma, con anticipación de quince días hábiles.

Hiéndole saber que deberá presentar el dictamen dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea designado.

OCTAVO. Se exhorta a las partes para que brinden las facilidades necesarias a las Instituciones o Dependencias o a los profesionales que estas designen para cumplir con el fin que antecede, debiendo permitir el examen tanto en su persona, como en sus menores hijos, y asistan a la terapias que en su caso determine el especialista, en la materia, presentándose junto con sus menores hijos antes citados, cuantas veces sean requeridos.

NOVENO. De igual forma, gírese oficio al FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUALES DEL CENTRO DE PROCURACION DE MACUSPANA TABASCO, para que remita a esta autoridad copias certificadas de la carpeta de investigación CI-MA-1-1859/2016 interpuesta en contra de JUAN CARLOS TRINIDAD VELAZQUEZ, así como el estado procesal que guarda actualmente.

Apercibido que de no hacerlo, de conformidad con lo previsto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos civiles en vigor, se le impondrá una medida de apremio consistente en multa de \$3,552.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos 00/100 M.N.) que corresponde a (50 días) de unidad de medida y actualización equivalente cuyo valor por unidad diario es de \$73.04 (SETENTA Y TRES 04/100 M.N.), es decir, la cantidad fijada se obtiene multiplicando los días de unidad de medida (50) por su valor (\$73.04), con motivo de las reformas constitucionales al artículo 26, sección B últimos dos párrafos y segundo transitorio de las reformas constitucionales publicadas en el diario oficial de la federación el veintisiete de enero del dos mil dieciséis, en donde se contempla la desindexación del salario mínimo o desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica, mediante la creación de la unidad de medida conocida como (UMA), cuyo valor inicial diario a la fecha de entrada en vigor del Decreto es el equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil en cita

DECIMO. De conformidad con lo previsto por el artículo 403 (Cuáter, fracción I del código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena LA SUSPENSIÓN TEMPORAL de MARIA DE LOS ANGELES ANDRADE ZAMUDIO con los menores GREGORIO Y ORLANDO JOEL de apellidos ESPINO ANDRADE, DEL REGIMEN justificación de violencia y humillación como formas de castigos a los niños, no rechazó el concepto positivo de disciplina, pues incluso reconoció que la crianza y el cuidado de los menores, especialmente de los lactantes y niños pequeños, exigen acciones e intervenciones físicas para protegerlos, pero aclaró que ello es totalmente distinto al uso deliberado y punitivo de la fuerza para provocarles cierto grado de dolor, molestia y humillación. Además, destacó que no incumbe a dicha Convención prescribir detalladamente de qué manera los padres deben relacionarse u orientar a sus hijos; sin embargo, sí ofrece un marco de principios que sirve de guía para las relaciones dentro de la familia, porque los niños aprenden lo que hacen los adultos, no sólo de lo que dicen, por ejemplo, cuando los adultos con los que están estrechamente relacionados utilizan violencia y humillación en sus relaciones con los menores, no sólo demuestran una falta de respeto por los derechos humanos, sino que además transmiten un mensaje poderoso y peligroso en el sentido de que son medios legítimos para procurar resolver conflictos o cambiar comportamientos. De lo anterior se concluye que el interés superior del menor autoriza a restringir la convivencia entre el menor y sus progenitores, cuando es objeto de violencia por alguno de éstos. Ahora bien, dicho interés también dicta que tienen derecho a ser cuidados y educados por sus padres; por tal motivo, el principio de protección de los niños contra la agresión, incluida la que tiene lugar en la familia, no implica que en todos los casos cuando salga a la luz el castigo corporal de los niños por sus padres, deban ser juzgados, pues la situación de dependencia de los niños y la intimidad característica de las relaciones familiares, exigen que las decisiones de enjuiciar a los padres o de intervenir oficialmente de otra manera en la familia, deban tomarse con extremo cuidado, pues en la mayoría de los casos no es probable que el enjuiciamiento de los padres redunde en el interés superior de los hijos. Época: Décima Época Registro: 2011387 Instancia Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 29, Abril de 2016, Tomo II Materia(s) Constitucional Tesis: 1a. C/2016 (10a) .Página: 1122

Por lo anterior y adoptando las medidas apropiadas se tiene a bien, y con fundamento al artículo 442 del Código Civil del Estado de Tabasco se

suspende el régimen de visita y convivencia de la madre con los menores hasta en tanto se celebre la Junta de Padres.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en el artículo 515 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cítese a ambas partes para que comparezcan ante este Juzgado a las OCHO HORAS DEL DÍA DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, para celebrar una junta en la que serán oídos para procurar un acuerdo en cuanto a la guarda y custodia provisional de los menores LUIS GREGORIO Y ORLANDO JOEL de apellidos ESPINO ANDRADE, apercibiendo a las partes, que de no comparecer en la hora y fecha señalada para la celebración de la junta mencionada, la suscrita Juzgadora determinará lo conducente, puesto que en esta diligencia se tomarán las medidas pertinentes que el caso requiere, sin la asistencia de los menores.

Se previene a las partes, que en caso de no comparecer en la hora y fecha antes señalada se decretará en su contra una medida de apremio consistente en una multa de hasta cien días de conformidad con lo previsto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos civiles en vigor, que consiste en multa de \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro 00/100 M.N.) que corresponde a (100 días) de unidad de medida y actualización equivalente cuyo valor por unidad diario es de \$73.04 (SETENTA Y TRES 04/100 M.N.), es decir, la cantidad fijada se obtiene multiplicando los días de unidad de medida (100) por su valor (73.04), con motivo de las reformas constitucionales al artículo 26, sección B últimos dos párrafos y segundo transitorio de las reformas constitucionales publicadas en el diario oficial de la federación el veintisiete de enero del dos mil dieciséis, en donde se contempla la desindexación del salario mínimo o desvinculación del salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica, mediante la creación de la unidad de medida conocida como (UMA), cuyo valor inicial diario a la fecha de entrada en vigor del Decreto es el equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país.

DECIMO SEGUNDO. En relación al dicho que la parte promovente tiene a los menores realícese Inspección Judicial a las ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DEL MES DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS a fin de verificar que si es cierto como lo es que el promovente lo tiene a su cuidado procediéndose a buscar testimonios de vecinos y personas que a sus intereses convenga, una vez que se tenga la certeza de ello procedase a lo concerniente a la retención de los alimentos que solicita el promovente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA KARINA SEGURA GOMEZ, CON QUIEN ACTÚA QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL

ECIDA. TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS.



No.- 9699

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO:

C. OSCAR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESENTE.

En el expediente civil número **1098/2015**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO** promovido por **JOSEFA GUADALUPE GÓMEZ LÓPEZ**, en contra de **OSCAR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA**, con fechas **dieciocho de noviembre de dos mil quince y veintiséis de junio de dos mil dieciocho** se dictaron dos autos mismos que copiados a la letra dicen:

AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la ciudadana **JOSEFA GUADALUPE GOMEZ LOPEZ**, con el escrito de demanda y documentos anexos consistentes en; (1) acta de matrimonio original, (1) acta de nacimiento original, y (1) traslado, con los que viene a promover el juicio de **DIVORCIO NECESARIO**, contra de **OSCAR JESUS HERNANDEZ GARCIA**, quien es de domicilio ignorado, de quien reclama las prestaciones marcadas en su escrito de demanda.

Tomando en consideración el domicilio ignorado del demandado **OSCAR JESUS HERNANDEZ GARCIA**, gírense atento oficio a:

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), con domicilio ubicado en la calle Allende sin número del Centro de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) con domicilio ubicado en avenida paseo Usumacinta esquina con la calle Sandino, de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS con domicilio en Paseo de la Sierra número 435 colonia Reforma de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE INFONAVIT DELEGACIÓN TABASCO, con domicilio ubicado en Reto la Vía 2, número 112, Colonia Tabasco 2000, de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO (SAS) con domicilio en calle Benito Juárez sin número, colonia Reforma de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX), con domicilio ubicado en la avenida Prolongación 27 de febrero número 238, de la colonia Tabasco 2000 de esta ciudad.

TITULAR DE LA RECEPTORÍA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ubicado en calle Avenida paseo Tabasco dentro del palacio municipal de esta ciudad.

TITULAR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ampliamente conocido.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE RADIO MÓVIL DIPSAs, "TELCEL", con domicilio en la esquina formada por la avenida paseo Tabasco y Ruiz Cortines de esta ciudad.

TITULAR DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en Avenida Paseo de la Sierra de esta Ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. BANAMEX, con domicilio en vía 2, esquina paseo Tabasco sin número colonia Tabasco 2000 de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1400, colonia Tabasco 2000 de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE SCOTIABANK INVERLAT S.A., con domicilio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número 1345 colonia el Águila de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE BANCO BBVA BANCOMER S.A., con domicilio ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 702 en la colonia centro de esta ciudad.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE HSBC MEXICO, S.A., con domicilio ubicado en avenida Gregorio Méndez número 2004, Colonia Atasta de esta ciudad.

TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, con domicilio ubicado en avenida 16 de Septiembre esquina periférico, colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

DIRECTOR DEL CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, con domicilio ubicado en prolongación de paseo Tabasco 1401, colonia Tabasco 2000 de esta ciudad.

Para que informen a esta autoridad, si en su base de datos aparece registrado el domicilio del ciudadano **OSCAR JESUS HERNANDEZ GARCIA**, o en su defecto, manifiesten el impedimento para hacerlo, haciendo del conocimiento a las citadas dependencias que tales informes deberán rendirlos dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciban los citados oficios de estilo. También se les hace del conocimiento que este juzgado tiene su domicilio en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares. Apercibidos que en caso de omisión se le aplicara la medida de apremio establecida en la fracción I del artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, consistente en una **MULTA DE CIENTO DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN LA ENTIDAD.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción XI, 275, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado de Tabasco, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas; notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señalá la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y número telefónico en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente **JOSEFA GUADALUPE GOMEZ LOPEZ**, dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Anacleto Canabal número 429 (entre calle Edmundo Zetina y Avenida 16 de Septiembre) de la colonia Primero de Mayo, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **JOHNNY GARCIA MARTINEZ**, así como a los ciudadanos **JUAN ARMANDO GARCIA GIL** y **DIANA LAURA MIRABAL RODRIGUEZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado.

SEXTO. En cuanto a la personalidad de abogado patrono que formula la promovente a favor del licenciado **JOHNNY GARCIA MARTINEZ**, dígasele que se reserva de reconocer la personalidad, hasta en tanto registre su cédula profesional en los libros de cédulas que para tales efectos se llevan en este juzgado o acredite tenerla inscrita ante el Tribunal Superior de Justicia, hecho lo anterior, se acordará lo conducente.

SEPTIMO. Hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo puedan solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña s/n, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco- **JUZGADO CUARTO FAMILIAR**), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan **VOLUNTAD e INTENCIÓN** de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar **CELEBRANDO CONVENIO** conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso. Hay que recordar que: **CONCILIAR ES UNA SOLUCIÓN A TU CONFLICTO; HABLANDO SE ENTIENDE LA GENTE.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCIA**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentada la actora **JOSEFA GUADALUPE GÓMEZ LÓPEZ**, toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes agregados en autos, que el demandado **OSCAR JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA**, es de domicilio ignorado, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en ésta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a éste juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad en un término de **NUEVE DÍAS**, dicho término empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por Lista fijada en los Tableros de Avisos del Juzgado, aún las de carácter personal.

Por lo que se requiere a la actora se apersona a ésta Secretaría a realizar los trámites correspondientes para la expedición de los edictos ordenados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS **TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**



LA SECRETARIA JUDICIAL

AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ



No. - 9693

DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

DEMANDADO. ROCÍO DEL MILAGRO HERNÁNDEZ GARCÍA.

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTREN.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO01025/2017, SE INICIÓ EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR ORBELIN JACINTO DE LA CRUZ EN CONTRA DE ROCÍO DEL MILAGRO HERNÁNDEZ GARCÍA, CON FECHA DIECIENUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADA A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DIECIENUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ TRINIDAD MAYO JACINTO abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a la que fue solicitado el domicilio de la demandada ROCÍO DEL MILAGRO HERNÁNDEZ GARCÍA y de las respectivas constancias actuariales que obran en autos, se corrobora que la demandada es de domicilio ignorado por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese a la demandada ROCÍO DEL MILAGRO HERNÁNDEZ GARCÍA, por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento a la demandada la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, con inserción del auto de inicio de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenézca el plazo para recibir las copias de la demanda.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a ORBELIN JACINTO DE LA CRUZ, con su escrito inicial de demanda y anexos, copia certificada de acta de matrimonio número 01127, una copia certificada de acta de nacimiento número 05554, un acta original de nacimiento número 77, una copia de cedula profesional y un traslado, con los que promueve juicio ordinario civil de DIVORCIO INCAUSADO, en contra de ROCÍO DEL MILAGRO HERNÁNDEZ GARCÍA, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la calle Aldama número 9 de la Villa Occuitzapotlán, de esta ciudad; y, de quien reclama las prestaciones indicadas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia con fundamento en la tesis [1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;¹ se admite a trámite la demanda, como divorcio incausado o sin expresión de causa; y si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Es procedente la admisión de la demanda en la vía ordinaria y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 282, del Código Civil; 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio a la superioridad, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en el término de nueve días hábiles siguientes a que surta sus efectos la notificación que se le haga de este proveído, apercibido (a) que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

TERCERO. Las pruebas que ofrece la actora, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

CUARTO. Asimismo, se requiere al promovente para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste bajo protesta de decir verdad si alguna ninguna persona involucrada en el presente asunto es indígena, migrante, si hablan ningún idioma distinto al mayoritario, padecen alguna incapacidad que les dificulte ejercer sus derechos procesales o sustantivos, padecen alguna incapacidad auditiva ni limitación alguna.

QUINTO. Con base en el artículo 280 del Código Civil en vigor para el estado de Tabasco, se procede a proveer sobre las medidas provisionales correspondientes; mismas que prevalecerán mientras dure la tramitación de la presente causa:

¹ DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALÓGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual el ser valioso en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta lícita para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades fedrativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se dicte el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570. Registro de IUS 2009591.

I. (Separación de cónyuges), es improcedente proveer al respecto, en razón que del escrito inicial de demanda, la parte actora manifiesta que se encuentra separado de su cónyuge.

II. (Proceder a la separación de cónyuges), es improcedente proveer al respecto, en razón de lo expuesto en el punto que antecede.

III. (Prevenir a ambos cónyuges que no se molesten), se previene a ambas partes, para los efectos de que se abstengan de molestarlos de hechos y de palabras en su persona, familia o bienes, aperecidos que de no hacerlo será acreedor a una medida de apremio consistente en multa de hasta cien unidades de medida y actualización, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código Adjetivo Civil vigente del Estado.

IV. Para efectos de fijar las reglas para el cuidado de menores, es improcedente proveer al respecto, en razón del escrito inicial de demanda el promovente manifiesta que procrearon dos hijas que a la fecha resultan ser mayores de edad.

V. (Señalar y asegurar los alimentos), es improcedente proveer al respecto, en razón de lo expuesto en el punto que antecede.

VI. (Patrimonio y bienes), se previene a los cónyuges a que no se causen perjuicios en su patrimonio ni en los bienes que son comunes y que conformen la sociedad conyugal durante el matrimonio, prevenidos que en caso de hacer caso omiso a dicho mandamiento, serán sancionados con una medida de apremio consistente en multa de hasta cien unidades de medida y actualización, la cual se duplicará en caso de reincidencia en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

VII. (Medidas precautorias respecto a la mujer encinta), al respecto resulta innecesario de proveerse, en virtud que el actor se encuentra separado de su cónyuge.

SEXTO. Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Alfonso B. Caparoso número 321, colonia Municipal de esta ciudad, y autoriza para tales efectos al licenciado JOSÉ TRINIDAD MAYO JACINTO, así como a EDITA JACINTO FIGUEROA, MARIA DE LOS ANGELES ALCOLES CORNELIO y MARIA ALEJANDRA MAYO ALCOLES, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado JOSÉ TRINIDAD MAYO JACINTO, ahora, toda vez que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédulas profesional en el libro de registro de cédulas que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Ahora, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para

que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOVENO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3ª fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTOR FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FABIOLA CUPILARIAS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL
LIC. FABIOLA CUPILARIAS.



No. - 9692

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EDICTO

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 264/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO CORNELIO GOMEZ GARCÍA, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano CORNELIO GOMEZ GARCÍA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: (1) escritura original, (1) solicitud de traspaso, (1) certificado del Registro Público, (1) plano, (1) oficio, (1) copia credencial de elector, y (5) traslados, con los que se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO: respecto de un predio rústico ubicado en la colonia Agrícola y Ganadera "la Economía" perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de lote número 65 con una superficie real y verdadera de 25-00-00 hectáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 1,000.00 metros con el lote número 66 de Alfredo Moreno; AL SUR: 1,000.00 con el lote número 64 de Antonio Vasconcelos García; AL ESTE: 250.00 metros con el lote número 46 de Beatriz Pastor y al OESTE: 250.00 metros con el lote 78 Ejido 18 de marzo.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 735 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890; 901, 938, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 00264/2018; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio ubicado en la colonia Agrícola y Ganadera "la Economía" perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de lote número 65 con una superficie real y verdadera de 25-00-00 hectáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 1,000.00 metros con el lote número 66 de Alfredo Moreno; AL SUR: 1,000.00 con el lote número 64 de Antonio Vasconcelos García; AL ESTE: 250.00 metros con el lote número 46 de Beatriz Pastor y al OESTE: 250.00 metros con el lote 78 Ejido 18 de marzo.

QUINTO. Notifíquese y emplácese y corra traslado con copia de la demanda y del presente proveído a los colindantes ALFREDO MORENO, ANTONIO VASCONCELOS GARCÍA, BEATRIZ PASTOR Y EJIDO 18 DE MARZO, quienes respectivamente tienen su domicilio en la colonia Agrícola y Ganadera "la Economía" perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, se ordena notificar y correr traslado al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO, a través de quien legalmente lo represente, en el domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y

notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. En virtud de que uno de los colindantes es el Ejido 18 de Marzo, pudieran generarse perjuicios en derechos de terceros, por constituirse Bienes Ejidales, Propiedad de la Nación, remítase oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria, Delegación Tabasco, con domicilio en Paseo Usumacinta número 1029, colonia Linda Vista C.P. 86080 Villahermosa, Tabasco, acompañándole copia de la solicitud y anexos, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al que reciba el referido oficio, informe a este juzgado, si el predio motivo de las presentes diligencias, pertenece o no a la nación; y ejerza por su conducto lo referente a los derechos.

SÉPTIMO. Ahora bien, y en consecuencia de que Secretaría de la Reforma Agraria, Delegación Tabasco, se encuentra fuera, de esta Jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al que reciba el referido oficio, informe a este juzgado, si el predio motivo de las presentes diligencias, pertenece o no a la nación; y ejerza por su conducto lo referente a los derechos.

OCTAVO. Apareciendo de autos, que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, OFICINA REGISTRAL DE CARDENAS, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido y lo haga, saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

NOVENO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos JAVIER GONZÁLEZ AVILE, JOSÉ MORALES LÓPEZ Y JUAN CERINORICARDEZ, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial; se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

DECIMO. Se le tiene al cursante señalando los tableros del Juzgado para citas y notificaciones, autorizando para recibirlos a los C.C. licenciados Elizabeth Vera Maldonado, Karla Cristal Sequeira Sánchez, José Ángel Domínguez Domínguez, María Eneyda Álvarez Villarreal, Julia Hernández Domínguez y María Guadalupe Cerino Gómez.

DECIMO PRIMERO. En cuanto a la designación del abogado patrono que hace el promovente, al respecto dígaselo que no ha lugar acordar favorable su petición, hasta en tanto comparezca la citada profesionista ante este juzgado para su registro de cédula profesional.

DECIMO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se considerarán reservados, con las salvedades que fijan las leyes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE OCHOA MONTERO, JUEZA DE PAZ DE DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DE LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS

DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXHIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. CONSTE.

EL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL
LIC. DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ



No.- 9691

INFORMACION DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE PARAÍSO.

EDICTOS.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente 222/2018, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por NASARIO GERONIMO SÁNCHEZ radicándose la causa bajo el número 222/2018, ordenando el Juez fijar los AVISOS respectivos por auto de fecha siete de junio del año dos mil dieciocho, que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO
JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO, (07) SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).

VISTO: La cuenta secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 110 del Código Procesal en la materia, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano Nasario Gerónimo Sánchez, con su escrito y anexos, consistente en:

- 1) Original del plano de un predio rustico ubicado en la carretera estatal Paraíso, Comcalcalco, Ranchería Moctezuma Primera Sección de Paraíso, Tabasco.
- 2) Original de la Constancia Catastral del 02 de marzo de 2017, a nombre de Nasario Gerónimo Sánchez, signada por el licenciado Alejandro Jerónimo Arellano, Subdirector de Catastro.
- 3) Copia Fotostática de la Gestión Catastral del 17 de febrero de 2017.
- 4) Copia al carbón de la Notificación Catastral con número de Memorandum 201601206, de fecha diez de octubre de 2016.
- 5) Original de Manifestación Única Catastral de fecha 22 de diciembre de 2016, a nombre del propietario Gerónimo Sánchez Nazario.
- 6) Certificado de predio a nombre de persona alguna, de 07 de marzo de 2017, signado por el licenciada Ada Victoria Gallegos Rodríguez, registrador Público de Comcalcalco, Tabasco.
- 7) Escrito de 02 de marzo de 2016, signado por Nasario Gerónimo Sánchez, dirigido al Registrador Público del Instituto Registral del Estado, Comcalcalco, Tabasco.
- 8) Original del Contrato de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco, número 2264 de fecha 09 de diciembre de 1986, expedido a nombre de María Luisa García Gamas.
- 9) Copia Certificada de la Acta de Matrimonio a nombre de los contrayentes Nasario Gerónimo Sánchez y María Luisa García Gamas, expedido en 11 de agosto de 2015.

Documentos con los que promueve en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respectó al predio rustico ubicado en la Carretera Estatal Paraíso - Comcalcalco, s/n Ranchería Moctezuma, primera sección del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 00-07-59.82 Has (siete hectáreas, siete áreas, cincuenta y nueve centáreas, ochenta y dos fracciones), localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: 43.00 mts, con propiedad de Lelia Carolina Magaña Carrasco;*
Al Sureste: 17.75 mts, con carretera estatal;
Al Noroeste: 17.90 con propiedad de Adriana Gerónimo García;
Al Suroeste: 42.40 con propiedad de Teresa Gerónimo Sánchez.

SEGUNDO. Esta autoridad es competente para conocer de este asunto conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 24 fracción IX y 457 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, vigente en el Estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711, y 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, registrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número 222/2018, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este

Juzgado, y al Instituto Registral de Comcalcalco del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comcalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comcalcalco, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comcalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponde realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio rustico ubicado en la Carretera Estatal Paraíso - Comcalcalco, s/n Ranchería Moctezuma, primera sección del municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 00-07-59.82 Has (siete hectáreas, siete áreas, cincuenta y nueve centáreas, ochenta y dos fracciones), localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias.

- Al Noreste: 43.00 mts, con propiedad de Lelia Carolina Magaña Carrasco;*
Al Sureste: 17.75 mts, con carretera estatal;

Al Noroeste: 17.90 con propiedad de Adriana Gerónimo García;

Al Suroeste: 42.40 con propiedad de Teresa Gerónimo Sánchez, motivo de las presentes diligencias; pertenezca o no al fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.

SÉXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca la promovente.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada, quienes tienen su domicilio:

1.- NORESTE: LELIA CAROLINA MAGAÑA CARRASCO.- Con domicilio en la Ranchería Moctezuma primera sección de este municipio, específicamente en casa color amarillo, con corredor, puertas y ventanas de herrería, aproximadamente a 2.00 metros de una palapa de fiestas denominada San Cristóbal;

2.- SUROESTE: TERESA GERONIMO SÁNCHEZ.- Con domicilio en la Ranchería Moctezuma primera sección de este municipio, específicamente en una casa repallada sin pintura, con portón color gris, con puertas y ventanas de herrería, aproximadamente a 2.00 metros de una palapa de fiestas denominada San Cristóbal;

3.- NOROESTE: ADRIANA GERONIMO GARCÍA.- Con domicilio en la Ranchería Moctezuma primera sección de este municipio, específicamente casa color zapote de dos plantas barda amarilla, con portón, puertas y ventanas de herrería color gns, aproximadamente a 2.00 metros de una palapa de fiestas denominada San Cristóbal;

OCTAVO. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

NOVENO.-Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entró en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a) La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional. Asimismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

DÉCIMO.- Por otro lado, se autoriza a las partes, para que si así lo desean tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión este reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167640, de rubro: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA".

DECIMO PRIMERO.- La promovente señala como domicilio para toda clase de citas, notificaciones y documentos aun los de carácter personal, el ubicado en la calle Buenos Aires número 204, colonia centro, de Paraiso, Tabasco, y autorizando para recibirlas al ciudadano JAVIER MONTEJO DIONICIO y nombrando como abogados patronos a los licenciados FABIOLA MONTEJO DIONICIO Y MARCELINO GUILLERMO DE LA CRUZ, personalidad que se les tiene por reconocida de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada María Isabel Torres Madrigal, Jueza paz de Paraiso, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada Cecilia Domínguez Pérez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

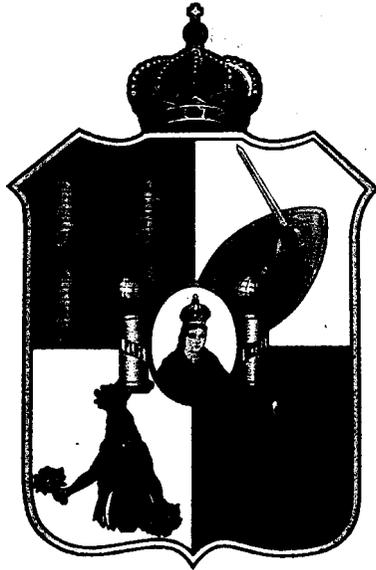
Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (07) SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.



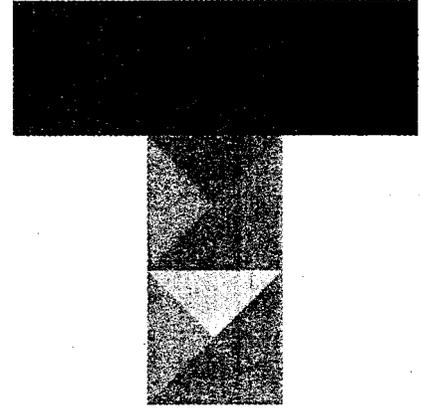
ATENTAMENTE,
LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL
JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO
LICDA. CECILIA DOMINGUEZ PÉREZ.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9700	RESOLUCIÓN SECTOR No. 8 DE FREESCOLAR Y LAS SUPERVISIONES DE LAS 35, 36 y 64 H. AYTTO. CONST. DE JALAPA, TABASCO.....	1
No.- 9701	RESOLUCIÓN Escuela SECUNDARIA FEDERAL JOSÉ VASCONCELOS H. AYTTO. CONST. DE JALAPA, TABASCO.....	3
No.- 9677	AVISO DE DESLINDE. "LOPEZ" MPIO. CUNDUACÁN, TABASCO.....	5
No.- 9678	AVISO DE DESLINDE. "INNOMINADO" MPIO. GENTRO, TABASCO.....	5
No.- 9679	AVISO DE DESLINDE. "RANCHO GRANDE" MPIO. CUNDUACÁN, TABASCO.....	5
No.- 9680	AVISO DE DESLINDE. "RANCHO GRANDE" MPIO. CUNDUACÁN, TABASCO.....	5
No.- 9681	AVISO DE DESLINDE. "RANCHO GRANDE" MPIO. CUNDUACÁN, TABASCO.....	6
No.- 9682	AVISO DE DESLINDE. "RANCHO GRANDE" MPIO. CUNDUACÁN, TABASCO.....	6
No.- 9683	AVISO DE DESLINDE. "RANCHO GRANDE" MPIO. CUNDUACÁN, TABASCO.....	6
No.- 9684	AVISO DE DESLINDE. "RANCHO GRANDE" MPIO. CUNDUACÁN, TABASCO.....	6
No.- 9728	NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTIOCHO Villahermosa. Tabasco.....	7
No.- 9729	NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL. Primero Aviso Notarial.....	8
No.- 9734	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 255/2018.....	9
No.- 9732	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 259/2018.....	10
No.- 9735	DIVORCIO INCAUSADO EXP. 320/2017.....	11
No.- 9730	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 182/2017.....	13
No.- 9731	JUICIO ORD. CIVIL INEXISTENCIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y PAGOS DE DAÑOS Y PERJUICIOS EXP. 169/2008.....	15
No.- 9733	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 599/2018.....	19
No.- 9727	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 277/2007.....	21
No.- 9586	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE, Villahermosa, Tabasco...	23
No.- 9698	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 85/2015.....	24
No.- 9696	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 662/2018.....	25
No.- 9694	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 098/2018.....	26
No.- 9695	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 817/2018.....	27
No.- 9697	JUICIO PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EXP. 596/2016.....	29
No.- 9699	DIVORCIO NECESARIO EXP. 1098/2015.....	32
No.- 9693	DIVORCIO INCAUSADO EXP. 1025/2017.....	34
No.- 9692	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 264/2018.....	36
No.- 9691	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 222/2018.....	37
	INDICE.....	39
	ESCUDO.....	40



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

*“2018, Año del V Centenario del Encuentro
de Dos Mundos en Tabasco”*

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.